Firmado digitalmente por: bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23 - 46017 Valencia

BUTLLETÍ OFICIAL
DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dijous, 17 de SETEMBRE de 2020. N.º 180

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitents.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Jueves, 17 de SEPTIEMBRE de 2020. N.º 180

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUMARI / SUMARIO

Pág.

DIPUTACIÓN

5 Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre aprovació per Decret número 7837, de data 8 de setembre de 2020, de l'ampliació de les dates d'execució i justificació de les obres del Centre de Dia per a Majors de Meliana.

5 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre aprobación por Decreto número 7837, de fecha 8 de septiembre de 2020, de la ampliación de las fechas de ejecución y justificación de las obras del Centro de Día para Mayores de Meliana.

7 Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre correcció d'errors en l'anunci del BOP número 173, de data 8 de setembre, relatiu a la convocatòria de subvencions per a la concessió de premis a l'ús del valencià en el comerç local 2020.

7 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre corrección de errores en el anuncio del BOP número 173, de fecha 8 de septiembre, relativo a la convocatoria de subvenciones para la concesión de premios al uso del valenciano en el comercio local 2020.

8 Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre presa en consideració i informació pública del projecte: Condicionament i millora de seguretat viària de la carretera CV-450 entre L'Aldea de San Antonio i Utiel, de la carretera CV-450 Utiel - El Pontón (R-147/P).

8 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre toma en consideración e información pública del proyecto: Acondicionamiento y mejora de seguridad vial de la carretera CV-450 entre la Aldea de San Antonio y Utiel, de la carretera CV-450 Utiel - El Pontón (R-147/P).

CONVENIOS COLECTIVOS

10 Anuncio de la Conselleria de Economía, Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Froneri Iberia, SL. Código: 46000182011982.

MUNICIPIOS

21 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de oficial/a de la Policía Local, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala ejecutiva, grupo B, por promoción interna ordinaria, por promoción interna interadministrativa y por movilidad.

22 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para constituir una bolsa de empleo temporal de técnico/a de administración general, encuadrado en la escala de administración general, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1.

Pág.

28 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre modificación de la base octava de las bases que rigen el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de coordinador deportivo, escala administración especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1.

29 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre estimación de recursos de reposición y modificación de las bases tercera y cuarta de las bases que rigen el proceso selectivo para constituir diferentes bolsas de empleo temporal para atender las necesidad de personal que se generen en Servicios Sociales.

30 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre rectificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 188, de 28 de septiembre de 2017, de licitación de las obras de edificio oficinas (expediente 407/2017), para indicar que la actuación está cofinanciada por fondos FEDER.

31 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre rectificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213, de 7 de noviembre de 2020, de licitación del servicio de redacción del proyecto de las obras Ermita y dirección de obra de la Fase I (expediente 442/2017), para indicar que la actuación está cofinanciada por fondos FEDER.

32 Anunci de l'Ajuntament de Castelló de Rugat sobre convocatòria i bases per a la creació d'una borsa de treball per a la provisió, mitjançant nomenaments interins, de places d'agent de Policia Local.

33 Edicte de l'Ajuntament d'Alfarp sobre aprovació definitiva de la derogació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.

33 Edicto del Ayuntamiento de Alfarp sobre aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

34 Edicto del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y del impuesto sobre bienes inmuebles, por inclusión de bonificaciones.

35 Edicto del Ayuntamiento de Emperador sobre aprobación definitiva del expediente de creación del Consejo Cultural Municipal. Ex. 192/2020.

36 Edicto del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red.

40 Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre extracto de los Decretos números 933, 1052 y 1457 de fechas 27 de marzo, 2 de abril y 14 de mayo de 2020 respectivamente, del teniente de alcalde de Cultura del Esfuerzo y Modernización, por los que se aprueban las bases de las ayudas por participación en los 38 Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y su convocatoria para el año 2020.

Pág.

41 Edicto del Ayuntamiento de Piles sobre aprobación definitiva del expediente núm. EXT/SUP-02/20 de modificación de créditos.
42 Edicte de l'Ajuntament de la Font d'en Carròs sobre aprovació definitiva de la modificació puntual de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local.
43 Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre información pública de la relación de vehículos a retirar del depósito municipal. Expediente Patr-026/2020. Ref. PL T3/2020.
44 Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre oferta de empleo público 2020.
45 Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de septiembre de 2020, por el cual se convoca el IV Concurso de Redacción Juvenil en Valenciano del 2020. BDNS (Identif.): 522814.
46 Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre extracto de la resolución de la Alcaldía con número 2088/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, por la que se convocan las ayudas escolares para sufragar gastos relacionados con la actividad escolar formal y no formal durante el curso 2020/2021 Col·le Xec. BDNS (Identif.): 522949.
47 Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre incremento de plazas en la oferta empleo público de 2020.
48 Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldligna sobre aprovació definitiva de la modificació de crèdit número 20/2020.
48 Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva de la modificación de crédito número 20/2020.
49 Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo número 04/2020.
50 Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació definitiva del pressupost general per a l'any 2020 i la plantilla de personal.
50 Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2020 y la plantilla de personal.
55 Edicte de l'Ajuntament de Benifaió sobre aprovació definitiva de la regularització del complement específic del lloc de treball C/1.3 de la vigent relació de llocs de treball.
56 Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació pressupostària nº MC/42/2020/TC/09/10304.
57 Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació pressupostària nº MC/43/2020/TC/10/10306.
58 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación definitiva del reglamento interno sobre empleo dispositivos RPAS (dron) en la Policía Local.
64 Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre revocación temporal de competencia de teniente de alcalde.
65 Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre convocatoria de plaza vacante de Juez de Paz suplente.
67 Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.
72 Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y de suplemento de crédito.
73 Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de créditos entre diferentes áreas de gastos.
74 Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació definitiva de la modificació pressupostària número 21.2020.
75 Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació definitiva de la modificació pressupostària número 23.2020.
76 Edicte de l'Ajuntament de l'Olleria sobre aprovació del padró fiscal i llista cobradora de l'impost sobre activitats econòmiques corresponent a l'exercici 2020.

Pág.

77 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre rectificación de error en las bases de concesión de ayudas económicas a las asociaciones de mujeres para el desarrollo de programas y/o actividades durante el año 2020.
78 Anunci de l'Ajuntament de Silla sobre bases i convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de trompa per a l'OALCPM.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

80 Anunci de l'O.A.M. Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València sobre l'aprovació de la relació definitiva de les persones aspirants admeses que d'acord amb les bases que regulen la convocatòria per a proveir amb caràcter laboral fixe una plaça de professor/a de fagot per a l'orquestra de València (subgrup A1).

JUSTICIA

82 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número catorce de València sobre juicio delitos leves número 1.905/19 para Álvaro Vera Ortuño.
82 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
83 Edicto del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos número 881/2018-M contra Mireia Fernández Boluda.
84 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 860/1994-CE contra Ana María Esparza Campos.
85 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2.448/19-AS y acumulado contra Inselecom Levante, SL.
86 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2.448/2019-AS y acumulado contra Inselecom Levante, SL.
87 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número dos de Gandia sobre juicio sobre delito leve número 146/2020 para Yuri Tsenov Vasilev.
88 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de València sobre autos despidos número 754/2020/MJ para Restauración Gandia Mar, SL.
89 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de València sobre autos despidos número 630/2020 para Darucama Cooperativa Valenciana y La Cruz Azul.
90 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de València sobre autos despidos número 627/2020 para Grupoingest Outsourcing, SL.
91 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de València sobre autos despidos número 701/2020 para Frutas Vercher, SL.
92 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 581/2020 para Panadería Hermanos Salvador Muñoz, SL.
93 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 622/2020 para Aplicaciones Técnicas Valencianas, SL.
94 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de València sobre autos despidos número 549/2020 para Residencia Lago Azul, SL.
95 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos despidos número 486/2020 para legal representante de Global Servicios del Levante ETT, SL y otras.
96 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 585/2020 para Pro-Humana Multiservicios, SL.
97 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 675/2020 para Hogares Soluciones de Espacio, SL.
98 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 369/2020 para legal representante de Asoc. Estructuras Edif. y otro.

Pág.

99 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos despidos número 57/2020 para Rafael Pitarch, SL.

100 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos número 352/2019 para Tejados Levante, SL.

Pág.

101 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 159/2020 para Retorna Treballs de Construcció, SL.

102 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de València sobre expediente número 457/2020/D para Pedro Martínez Rodríguez.

DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Benestar Social

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre aprovació per Decret número 7837, de data 8 de setembre de 2020, de l'ampliació de les dates d'execució i justificació de les obres del Centre de Dia per a Majors de Meliana.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre aprobación por Decreto número 7837, de fecha 8 de septiembre de 2020, de la ampliación de las fechas de ejecución y justificación de las obras del Centro de Día para Mayores de Meliana.

ANUNCI

Atès que, per Decret núm.14301 de 18/12/2019 de la Presidència de la Corporació es va disposar atorgar una subvenció nominativa, per un import de 3.357.956,51€, a l'Ajuntament de Meliana per a finançar les obres del "Centre de Dia per a Majors" de Meliana.

L'esmentada resolució disposa, entre les obligacions a complir per l'Ajuntament de Meliana, quant a terminis d'execució i justificació el següent: "El termini d'execució i justificació de la inversió completament realitzada per l'entitat beneficiària i susceptible de ser lliurada a l'ús públic, comprendrà des de la notificació de la present resolució fins al 30/04/2021. Aquest termini podrà ser objecte de pròrroga conforme a l'art. 70.1 del RD. 887/2006, de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament General de Subvencions".

Vist l'escrit presentat per l'Ajuntament de Meliana en el qual, després de manifestar les següents consideracions:

1. Elevada complexitat d'aquest tipus d'expedient per a un ajuntament xicotet i mancat de molts mitjans tècnics, com és Meliana

2. Retard, produït per la Generalitat Valenciana en la formalització del compromís de l'administració autonòmica d'assumir les competències de prestació del servei, una vegada cedit l'edifici construït. (09/04/2020).

3. Retard, produït per la Generalitat Valenciana, en la comunicació de les deficiències detectades en el projecte a fi de la seua correcció per a l'obtenció del visat previ a la construcció del centre. (28/05/2020)

4. Impossibilitat de formalitzar els plecs de contractació de l'execució del projecte fins a comptar amb els anteriors visats; circumstància que retarda a l'estiu 2020 l'adjudicació de l'obra, com prompte.

Per tot això, sol·licita que l'execució i justificació finalitze al desembre de 2021

La situació de pandèmia provocada pel Covid-19 va determinar la supressió de terminis administratius regulat en la D.A. Tercera RD 463/20, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma fins a l'1 de juny de 2020 (art. 9 del R. Sr. 537/20, de 22 de maig, de pròrroga de l'estat d'alarma declarat per RD 463/20)

És per això que, vist l'informe emès pel Cap del Servei, resulta aconsellable ampliar els terminis atorgats per a l'execució i justificació de les obres referenciades, a fi que puguen executar-se adequadament assegurant-se la bona fi de les inversions i la dotació de nous recursos necessaris.

Vist l'informe de fiscalització favorable de la Intervenció General de fons de la Corporació de data 31/08/2020.

Resolc

Primer.- Acceptar la petició efectuada per l'Ajuntament de Meliana i, en la seua conseqüència, autoritzar la pròrroga de vuit mesos sobre la data inicialment fixada (30/04/2021) per a l'execució i justificació de l'obra "Centre de Dia per a Majors de Meliana" aprovada per Decret 14.301 de la Presidència de la Coporación, de data 18/12/2019; establint-se com a nou termini, el 31 de desembre de 2021 per a l'execució i justificació de l'esmentada obra.

Segon.- Notificar el present acord als interessats, publicar-lo en el Butlletí Oficial de la Província de Velència i remetre'l a la BDNS per a general coneixement.

Tercer.- A tenor del que es preveu en l'art. 82.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el present acord s'entendrà acceptat pels interessats si en el termini de deu dies des de la seua publicació, aquests no han presentat al·legacions o s'oposen a aquest.

Quart.- No obstant l'anterior, el present acord, que és definitiu en via administrativa, pot ser impugnat per l'Administració interessada, directament mitjançant recurs contenciós administratiu davant els jutjats contenciosos administratius de València, dins del termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà al de la seua publicació o notificació, de conformitat amb el que s'estableix per l'article 46.6 de la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa, de 13 de juliol de 1998, i sense prejudici que puga executar-se qualsevol altre recurs que s'estime procedent. Això no obstant, podrà dita Administració efectuar el requeriment previ previst en l'article 44 d'aqueixa Llei, dins del termini de dos mesos des de la publicació o coneixement de l'acord transcrit. El requeriment s'entendrà rebutjat si dins del mes següent a la seua recepció no fóra contestat per la Diputació, obrint-se llavors el còmput del termini per a interposar el recurs contenciós.

València, 9 de setembre de 2020.—El secretari general, Vicente Boquera Matarredona.

ANUNCIO

Atendido que, por Decreto núm.14301 de 18/12/2019 de la Presidencia de la Corporación se dispuso otorgar una subvención nominativa, por un importe de 3.357.956,51€, al Ayuntamiento de Meliana para financiar las obras del "Centro de Día para Mayores" de Meliana.

La mencionada resolución dispone, entre las obligaciones a cumplir por el Ayuntamiento de Meliana, en lo relativo a plazos de ejecución y justificación lo siguiente: "El plazo de ejecución y justificación de la inversión completamente realizada por la entidad beneficiaria y susceptible de ser entregada al uso público, comprenderá desde la notificación de la presente resolución hasta el 30/04/2021. Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga conforme al art. 70.1 del RD. 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Meliana en el que, tras manifestar las siguientes consideraciones:

1. Elevada complejidad de este tipo de expediente para un ayuntamiento pequeño y carente de muchos medios técnicos, como es Meliana.

2. Retraso, producido por la Generalitat Valenciana en la formalización del compromiso de la administración autonómica de asumir las competencias de prestación del servicio, una vez cedido el edificio construido. (09/04/2020).

3. Retraso, producido por la Generalitat Valenciana, en la comunicación de las deficiencias detectadas en el proyecto a fin de su corrección para la obtención del visado previo a la construcción del centro. (28/05/2020)

4. Imposibilidad de formalizar los pliegos de contratación de la ejecución del proyecto hasta contar con los anteriores visados; circunstancia que retrasa al verano 2020 la adjudicación de la obra, como pronto.

Por todo ello, solicita que la ejecución y justificación finalice en diciembre de 2021.

La situación de pandemia provocada por el Covid-19 determinó la supresión de plazos administrativos regulado en la D.A. Tercera R.D. 463/20, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma hasta el 1 de junio de 2020 (art. 9 del R. D. 537/20, de 22 de mayo, de prórroga del estado de alarma declarado por R.D. 463/20)

Es por ello que, visto el informe emitido por el Jefe del Servicio, resulta aconsejable ampliar los plazos otorgados para la ejecución y justificación de las obras referenciadas, a fin de que puedan ejecutarse adecuadamente asegurándose el buen fin de las inversiones y la dotación de nuevos recursos necesarios.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención General de fondos de la Corporación de fecha 31/08/2020.

Resuelvo

Primero.- Aceptar la petición efectuada por el Ayuntamiento de Meliana y, en su consecuencia, autorizar la prórroga de ocho meses sobre la fecha inicialmente fijada (30/04/2021) para la ejecución y justificación de la obra "Centro de Día para Mayores de Meliana" aprobada por Decreto 14.301 de la Presidencia de la Coporación, de fecha 18/12/2019; estableciéndose como nuevo plazo, el 31 de diciembre de 2021 para la ejecución y justificación de la mencionada obra.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y remitirlo a la BDNS para general conocimiento.

Tercero.- A tenor de lo previsto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el preente acuerdo se entenderá aceptado por los interesados si en el plazo de diez días desde su publicación, éstos no han presentado alegaciones o se oponen al mismo.

Cuarto.- No obstante lo anterior, el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede ser impugnado por la Administración interesada, directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 46.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y sin prejuicio de que pueda ejecutarse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello no obstante, podrá dicha Administración efectuar el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de esa Ley, dentro del plazo de dos meses desde la publicación o conocimiento del acuerdo transcrito. El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción no fuere contestado por la Diputación, abriéndose entonces el cómputo del plazo para interponer el recurso contencioso.

València, 9 de septiembre de 2020.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.

2020/11921

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Normalització Llingüística

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre correcció d'errors en l'anunci del BOP número 173, de data 8 de setembre, relatiu a la convocatòria de subvencions per a la concessió de premis a l'ús del valencià en el comerç local 2020.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre corrección de errores en el anuncio del BOP número 173, de fecha 8 de septiembre, relativo a la convocatoria de subvenciones para la concesión de premios al uso del valenciano en el comercio local 2020.

ANUNCIO

Detectats errors en l'anunci del BOP núm. 173 de data 08 de setembre relatiu a la convocatòria de subvencions per a la concessió de premis a l'ús del valencià en el comerç local 2020.

En la redacció en valencià s'ha detectat un error de quantitat, per la qual cosa es rectifica com segueix:

On diu:

"... l'import de les quals està estipulat en un màxim de tres mil dos-cents cinquanta (3.250) euros."

Ha de dir:

"... l'import de les quals està estipulat en un màxim de tres mil dos-cents (3.200) euros."

En la redacció en castellà s'ha detectat un error de quantitat, per la qual cosa es rectifica com segueix:

On diu:

"... cuyo importe está estipulado en un máximo de dos mil trescientos cincuenta (2.350) euros."

Ha de dir:

"... cuyo importe está estipulado en un máximo de tres mil doscientos (3.200) euros."

València, 10 de setembre de 2020.—El president, Antoni Francesc Gaspar Ramos.

ANUNCIO

Detectados errores en el anuncio del BOP núm. 173 de fecha 08 de septiembre relativo a la convocatoria de subvenciones para la concesión de premios al uso del valenciano en el comercio local 2020.

En la redacción en valenciano se ha detectado un error de cantidad, por lo cual se rectifica como sigue:

Donde dice:

"... l'import de les quals està estipulat en un màxim de tres mil dos-cents cinquanta (3.250) euros."

Tiene que decir:

"... l'import de les quals està estipulat en un màxim de tres mil dos-cents (3.200) euros."

En la redacción en castellano se ha detectado un error de cantidad, por lo cual se rectifica como sigue:

Donde dice:

"... cuyo importe está estipulado en un máximo de dos mil trescientos cincuenta (2.350) euros."

Tiene que decir:

"... cuyo importe está estipulado en un máximo de tres mil doscientos (3.200) euros."

València, 10 de septiembre de 2020.—El presidente, Antoni Francesc Gaspar Ramos.

2020/11922

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Àrea de Carreteres

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre presa en consideració i informació pública del projecte: Condicionament i millora de seguretat viària de la carretera CV-450 entre L'Aldea de San Antonio i Utiel, de la carretera CV-450 Utiel - El Pontón (R-147/P).

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre toma en consideración e información pública del proyecto: Acondicionamiento y mejora de seguridad vial de la carretera CV-450 entre la Aldea de San Antonio y Utiel, de la carretera CV-450 Utiel - El Pontón (R-147/P).

ANUNCI

La Diputació Provincial de Valéncia, per Decret de la Presidencia núm. 07427 de data 12 de agost del 2020 hi ha disposat prendre en consideració i sotmetre a informació pública per un termini de vint (20) dies hàbils, per mitjà de la inserció del corresponent anunci en el Butlletí Oficial de la província, el projecte indicat a continuació.

«(R-147/P) Condicionament i millora de seguretat viària de la carretera CV450 entre el llogaret de Sant Antoni i Utiel, de la carretera CV-450 Utiel - El Pontó».

El que es fa públic per a general coneixement i als efectes d'informació pública, de conformitat amb el que disposa l'article 93 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, a fi que els interessats puguen examinar el referit projecte en les dependències de l'Àrea de carreteres de la Diputació de Valencia, síties en la C/ Hugo de Moncada, 9 de València i en http://www.dival.es/carreteras/content/proyectos-en-informacion-publica i presentar les reclamacions que estimen pertinents durant el termini d' vint (20) dies hàbils comptat des del següent al de la inserció d'este anunci.

València, 10 de setembre de 2020.—L'oficial major, Juan Jiménez Hernandis.

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Valencia, por Decreto de la Presidencia núm. 07427 de fecha 12 de agosto de 2020 ha dispuesto tomar en consideración y someter a información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el proyecto indicado a continuación.

«(R-147/P) Acondicionamiento y mejora de seguridad vial de la carretera CV-450 entre la aldea de San Antonio y Utiel, de la carretera CV-450 Utiel - El Pontón».

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a fin de que los interesados puedan examinar el referido proyecto en las dependencias del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia, sitas en la C/ Hugo de Moncada, 9 de Valencia y en http://www.dival.es/carreteras/content/proyectos-en-informacion-publica y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de veinte (20) días contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

València, 10 de septiembre de 2020.—El oficial mayor, Juan Jiménez Hernandis.

2020/11945

CONVENIS COL·LECTIUS
CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía, Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía, Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Froneri Iberia, SL. Código: 46000182011982.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Froneri Iberia, SL.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 24 de juliol de 2020 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación empresarial y, de la otra, por la representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

Resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, 3 de septiembre de 2020.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

Convenio Colectivo Oficina de Valencia

(Abril 2019 – Marzo 2022)

Froneri Iberia

El texto del presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la Comisión Negociadora, compuesta de una parte por el Comité de Empresa de la Oficina de Valencia (3 miembros representando al Sindicato Independiente, 2 miembros representando al Sindicato CC.OO.), y de la otra, un miembro en representación de la Dirección de la Empresa.

Sección primera: disposiciones generales

Artículo 1. – Ámbito territorial

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Froneri Iberia, S.L., y los trabajadores del centro de trabajo de la Oficina de Valencia.

Artículo 2. – Ámbito personal

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores del centro de trabajo de la Oficina de Valencia y personal del almacén adherido como lugar de trabajo a la Oficina de Valencia.

Al colectivo cuyo salario sea de tratamiento individual y, por ende, no esté recogido en las tablas salariales del presente Convenio, no les será de aplicación los artículos de este texto relativos a retribuciones, por cuanto siguen un sistema de determinación salarial diferente al establecido en este Convenio Colectivo.

Artículo 3. – Ámbito temporal, prórrogas y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 2019, y finalizará su vigencia el 31 de marzo del año 2022.

No obstante, se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales, si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia, cuando se produzca, habrá de comunicarse fehacientemente por la parte que la promueva a la otra parte negociadora, dejando expresa constancia de su fecha mediante acuse de recibo.

Se mantendrán todas las obligaciones que rigen en el presente Convenio hasta que se registre uno nuevo, que se aplicará en lo posible, con efecto retroactivo a la fecha que se acuerde.

Artículo 4. – Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

No obstante, en el supuesto de que algún artículo resultase, total o parcialmente, declarado nulo, éste quedará absolutamente inaplicable, con independencia de la aplicación del resto de preceptos del Convenio, debiendo las partes renegociarlo de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 5. – Compensación y absorción

Por lo general, las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concebidas por la empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación de alguna de las cláusulas de este Convenio únicamente tendrán eficacia si consideradas en su conjunto superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Para ambos casos, cabe la salvedad de aplicar una condición distinta en el caso de disponer de pacto expreso contrario y/o distinto, formalizado entre el Comité de Empresa y la Representación de la Empresa.

Artículo 6. – Condiciones más beneficiosas

Se respetarán, como condiciones más beneficiosas y a título personal, las condiciones económicas vigentes a la firma del presente Convenio, que en su conjunto y en cómputo anual, resulten superiores a las que aquí se establecen, salvo pacto expreso contrario y/o distinto, formalizado entre el Comité de Empresa y la Representación de la Empresa.

Artículo 7. – Declaración antidiscriminatoria

El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical, estado civil, etc., en ningún aspecto de la relación laboral, como salarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este Convenio como en la normativa general.

La Comisión de Igualdad velará por el cumplimiento y la actualización del contenido recogido en el Plan de Igualdad de Froneri Iberia, S.L.

Artículo 8. – Derecho supletorio

Para todo aquello que no se recoja en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. – Comisión paritaria

Esta Comisión tiene por finalidad velar por la correcta aplicación del presente Convenio y entender de cuantas cuestiones les sean atribuidas por Convenio, y desarrollar los compromisos contenidos en el presente documento.

La Comisión estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la parte social, libremente designados por el Comité de Empresa y que pertenezcan al mismo, y tres en representación de la empresa, que serán designados en la primera reunión constitutiva de la Comisión.

Cualquier cuestión o litigio, relativo a la aplicación e interpretación del Convenio habrá de someterse, con carácter previo y prejudicial, a la Comisión Paritaria para su conocimiento y eventual resolución. Esta Comisión entenderá también de aquellas cuestiones establecidas por la ley y de cuantas otras le sean atribuidas por la misma.

La comisión se reunirá en el primer trimestre del año para elaborar y aprobar las tablas salariales definitivas del año anterior y cada vez que sea necesario, previa solicitud de cualquiera de las partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la convocatoria, en la que debe figurar el orden del día a tratar.

La adopción de acuerdos válidos en el seno de la Comisión exigirá mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros. Los acuerdos adoptados con esta mayoría cualificada serán vinculantes, tanto para las partes como para los terceros afectados por el Convenio.

Por contra, la inexistencia de acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, reflejada en el acta de la reunión correspondiente, dejará expedita la vía administrativa o judicial, lo mismo en conflictos de naturaleza individual que colectiva. A efectos del cumplimiento de este requisito previo, se entenderá que no existe acuerdo cuando haya transcurrido sin resolverse la consulta planteada un plazo superior a una semana para cuestiones individuales y a 15 días en las colectivas.

Para resolver las discrepancias que pueden producirse en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se acuerda el sometimiento de las mismas a los procedimientos de mediación establecidos por el Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana (TAL), o los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 10. – Solución de conflictos

Para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de desacuerdo de las partes una vez sometido el asunto a la consideración de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se resolverán de acuerdo con los procedimientos de mediación establecidos por el Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana (TAL), o los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio.

Sección segunda: organización del trabajo

Artículo 11. – Organización del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 12. – Movilidad

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador/a, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva se precisara destinar a un trabajador/a a tareas correspondientes a categoría o nivel inferiores al suyo, sólo podrá hacerse por un tiempo máximo de 6 meses, manteniendo la retribución y demás derechos profesionales.

Artículo 13. – Cambio de puesto de trabajo

Como norma general, la movilidad funcional en el seno de la empresa se efectuará con el menor perjuicio posible, tanto en lo económico como en lo profesional, considerando en todo momento elementos puramente objetivos, los cuales lleven a decisiones de índole organizativa.

Considerando lo anterior, pueden darse dos supuestos distintos:

1. Cambio de igual o superior nivel/categoría (ascenso):

Esta situación se llevará a cabo en cumplimiento del procedimiento habilitado al efecto, requiriendo por tanto la publicación interna del puesto vacante en cuestión con al menos quince días de antelación, siempre que no esté cubierto por un Plan de Sucesión, a fin de que las personas que dispongan de las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones y responsabilidades requeridas para el puesto puedan presentar su candidatura, dando curso al proceso de selección.

Entendiéndose el cambio de puesto como una promoción o ascenso, si se realizase a otro puesto que tenga asignada una mayor retribución. Desde el inicio del cambio, la persona percibirá la retribución del puesto de trabajo que ha pasado a ocupar, así como los complementos especiales que ya viniese percibiendo a título individual.

2. Cambio a inferior nivel/categoría (democión):

Si por razones de incapacidad sobrevenida, inadaptación al puesto o supresión del puesto, y sólo en estos casos, si fuere necesario un cambio definitivo de puesto de inferior nivel y/o categoría y, por tanto, que tenga atribuido un salario inferior, se aplicará el salario del nuevo puesto de destino, aplicándose una compensación indemnizatoria por la pérdida y disminución de salario.

Este cambio se llevará a cabo previa comunicación al Comité de Empresa, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores afectados por este supuesto tendrán un derecho preferente para ocupar un puesto de su anterior nivel y/o categoría, siempre que cuenten con las aptitudes profesionales necesarias.

Artículo 14. – Valoración de los puestos de trabajo

Las revisiones y/o valoraciones de los puestos de trabajo las realizará la persona especialista de valoración, de acuerdo al Manual de Valoración en vigor, y se informará de ello al Comité de Empresa.

La valoración o revisión de puestos de trabajo se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

- Puestos de nueva creación.
- Puestos con cambios sustanciales y significativos de funciones o tareas.
- Puestos adscritos a cambios tecnológicos (nuevas herramientas o equipos de trabajo).

La solicitud de evaluación de un nuevo puesto o revisión de los preexistentes partirá de:

o La Dirección de RR.HH., al no poder encuadrar en los niveles o categorías correspondientes a puestos valorados, a personas solicitadas por el resto de las diferentes direcciones.

o Los Directores de la estructura jerárquica a petición propia, después de un análisis que justifique a su juicio la revisión.

o Los propios interesados, ocupantes del puesto, a través de la Dirección de su área, haciendo uso del siguiente procedimiento:

- Las solicitudes de revisión o de valoración se entregarán por escrito, por la persona que promueve la revisión, razonando su procedencia basada en alguna de las causas definidas en este artículo.
- Se acompañarán de un formulario cumplimentado de descripción de puestos de trabajo, supervisado y firmado por el responsable del área (Dirección correspondiente).
- En caso de negativa a ser firmado por el responsable de área, se entregará sin este requisito en el Departamento de RR.HH. que comprobará la veracidad de este hecho y, si procede, continuará su tramitación.
- Las solicitudes se enviarán al Departamento de RR.HH., que verificará si se ajustan a lo previsto en este artículo. Si no se ajustaren, lo rehusará por escrito, motivando y razonando la decisión.
- Si fuese procedente la evaluación o revisión, la Dirección de RR.HH. lo pondrá en conocimiento de la persona especialista de valoración, con toda la documentación.
- En los procesos de valoración, la persona especialista de valoración podrá utilizar el asesoramiento o pedir aclaraciones de los Directores o Line Managers, para la mejor comprensión de las funciones o circunstancias del puesto.

Resultado de la valoración:

- La persona especialista de valoración comunicará a la Dirección de RR.HH. el resultado de la valoración o revisión, con propuesta de aprobación a la Dirección General.
- Una vez aprobada por ésta, la Dirección de RR.HH. comunicará oficialmente el nivel resultante a:
- Dirección del área respectiva.
- Interesados.
- Nóminas.
- Comité de Empresa.

La Dirección de RR.HH. será responsable del archivo y conservación de toda la documentación que se genere.

Sección tercera: jornada, horarios y vacaciones

Artículo 15. – Jornada de trabajo

Se denomina jornada de trabajo al número de horas efectivas de trabajo a realizar en el año.

En los centros de trabajo a los que les aplica el presente Convenio, la jornada anual de trabajo efectivo será de 1.728 horas.

La jornada laboral se desarrollará, con carácter general, de lunes a viernes, salvo las excepciones contenidas en los calendarios para aquellas actividades que por la organización del trabajo así lo requieran.

El tiempo de trabajo se computa de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 16. – Calendarios y horarios

Los calendarios anuales se realizarán con la colaboración y participación del Comité de Empresa y se tendrán en cuenta las siguientes normas:

16.1 Calendario general: En el mes de diciembre anterior a cada año, una vez publicado el calendario laboral en el Boletín Oficial Estatal y Autonómico, se confeccionarán los calendarios generales, que reflejarán el régimen de trabajo de cada puesto, no de las personas.

16.2 Vacaciones: El período general de vacaciones para el personal lo tendrá indicado en su respectivo calendario.

16.3 Calendarios especiales: En aquellos puestos que así lo precisen, habrá calendarios y horarios especiales.

16.4 Trabajo en sábados, domingos y festivos: El trabajo realizado en estos días, cuando así se determine en el calendario especial, no tendrá carácter de horas de trabajo extraordinarias, de manera que su compensación se realizará en descanso por las horas trabajadas.

Se considerarán horas extraordinarias festivas, por tanto, las realizadas en los días que le corresponda su descanso semanal, de acuerdo con su calendario especial.

16.5 Horario de Jornada Partida: El horario de trabajo tiene carácter flexible, pudiéndose elegir, por parte del empleado/a la hora de entrada y salida, entre las 7:30 h. y 9:30 h. de la mañana y 16:30 h. y 19:30 h. de la tarde, respectivamente, respetando siempre el tiempo de obligada presencia en el puesto de trabajo, que es de 9:30 h. a 16:30 h.

El tiempo para la comida será, para cada trabajador/a, de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 2 horas y 15 minutos, y se habrá de realizar entre las 13:15 horas y las 15:30 horas.

Los viernes y vísperas de festivo, el tiempo de presencia obligatoria en el puesto de trabajo concluirá a las 13:30 horas.

La finalización de jornada tendrá lugar una vez realizadas las horas efectivas diarias a trabajar, expresadas en el calendario laboral.

16.6 Rotación de personal: En el caso de que existan varias personas para un mismo puesto, con horario de turno, desarrollarán el trabajo rotatoriamente

Artículo 17. – Horas extraordinarias

El espíritu que inspira este artículo se basa en la voluntad de que no se realicen horas extraordinarias que excedan de la jornada anual efectiva.

Por lo general, tendrán la consideración de horas extraordinarias todas aquellas que excedan la jornada anual efectiva.

Las horas extraordinarias se clasifican en:

a) Horas extraordinarias obligatorias:

Son las provocadas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, o para prevenir estos mismos daños.

Cuando la Empresa solicite la ejecución de tales horas, señalará por escrito que son de obligada realización por el interesado/a, con copia al Comité de Empresa, haciendo constar el motivo.

b) Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor:

Se cotizarán a precio reducido según establece la legislación vigente.

c) Horas extraordinarias normales:

Son el resto de las horas extraordinarias que puedan realizarse, las cuales se tratarán de suprimir.

Artículo 18. – Liquidación y pago de las horas extraordinarias

A efectos de su abono, como norma general las horas que tengan consideración de extraordinarias serán compensadas en descanso, esto es, a valor de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada en día festivo (día marcado como rojo en el calendario), y a valor de 1,75 horas de retribución por cada hora extraordinaria realizada en día festivo (día marcado como rojo en el calendario) cuando no sea posible

el disfrute en descanso. En ese sentido se aplicará la compensación económica en caso de que no hayan podido ser disfrutadas dichas horas antes de finalizar el año.

Cuando ello no sea posible, su liquidación se hará conforme a la siguiente clasificación:

- Se considerarán horas extraordinarias en día festivo, las realizadas en domingos y festivos oficiales (días marcados como rojos en el calendario).

Aquellas horas que se realicen en sábados, aun no teniendo la consideración de día festivo en el calendario, también serán compensadas con el mismo criterio anterior, tanto en su compensación económica como en su compensación en descanso.

Para aquellas personas cuyo calendario fije sus descansos fuera de sábado y domingo, se considerarán horas extraordinarias en día festivo las realizadas tanto en el primer día de descanso, como las que trabaje el segundo.

Se abonarán según importe que se detalla en el anexo nº 1 de este Convenio.

Artículo 19. – Vacaciones

Todo el personal disfrutará, durante la vigencia de este Convenio, de 30 días naturales, adaptados al calendario laboral que se apruebe.

Los trabajadores mayores de 50 años disfrutarán de hasta 3 días laborables más de vacaciones adicionales, en función del siguiente cuadro:

Edad	Días adicionales
50 a 55	1
56 a 60 años	2
Mayores de 60 años	3

El calendario anual de vacaciones se confeccionará por la Dirección conjuntamente con el Comité de Empresa, en el primer trimestre del año.

En lo referente a las vacaciones en situaciones de baja de enfermedad y maternidad se regulará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. – Devengo y pago de las vacaciones

El derecho a las vacaciones se genera desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año de su disfrute.

Los trabajadores que se incorporen en la empresa durante el año disfrutarán la parte proporcional de las vacaciones que les correspondan en función del tiempo trabajado, antes del 31 de diciembre del año de su incorporación.

El trabajador/a que cause baja en la empresa durante el año, le serán abonados los días de vacaciones no disfrutados en la parte proporcional que le correspondan, descontándole el importe resultante por los días disfrutados de más, en el caso que así ocurra.

La retribución de las vacaciones se integra de los siguientes conceptos:

-Salario base/nivel.

- Antigüedad.

- Complemento “ad personam” de antigüedad, si los hubiere.

- Plus Voluntario o “plus ad personam”, si los hubiere.

La base para el cálculo de los días de vacaciones estará integrada por todos los conceptos salariales que perciba el trabajador/a en ese momento.

Artículo 21. – Licencias

Solicitándolo con la posible antelación y justificándolo debidamente a la finalización de cada licencia, los trabajadores tendrán derecho sin pérdida de retribución a las siguientes licencias:

a. Por matrimonio, 15 días naturales.

b. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, hijos, padre o madre, tres días siempre que persista la causa que lo origina. Ampliable a dos días más, cuando el trabajador/a tenga que realizar un desplazamiento de al menos 100 kilómetros desde el centro de trabajo.

c. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días siempre que persista la causa que lo origina. Ampliable a dos días más, cuando el trabajador/a tenga que realizar un desplazamiento de al menos 100 kilómetros desde el centro de trabajo.

d. Por traslado de domicilio habitual, un día laborable.

e. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f. Por matrimonio civil o canónico de descendientes o ascendientes, un día, si coincide con día laboral.

En todo caso la licencia se dará para atender de manera inmediata a la circunstancia que da lugar a su concesión, no pudiendo aplazarse ni concederse en días intermitentes, salvo los casos de los apartados b) y c), que podrán disfrutarse de forma intermitente, además de otros especiales que deberán ser autorizados expresamente por la Dirección de Empresa.

Si la necesidad de la licencia surgiera durante la celebración de la jornada de trabajo, ésta se considerará como realizada en su totalidad si la ausencia del trabajador/a se iniciara una vez transcurrida más de la mitad de la misma. Si la licencia se inicia antes de transcurrida la mitad de la jornada, el día completo estará incluido en la licencia correspondiente.

Todo trabajador/a que tenga pareja de hecho y esté debidamente acreditada por un organismo competente, previa comunicación a la empresa tendrá derecho a disfrutar de las licencias recogidas en las letras b) y c), cuando el/la causante de tales licencias sea su pareja o los familiares de su pareja enumerados en los citados puntos.

21.1. Ausencia por lactancia:

Los trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de hasta doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

El trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, debiendo acordar con el respectivo Jefe/a las fechas de disfrute, que en todo caso deberá ser en un periodo máximo de 6 meses a partir de la fecha de la solicitud.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, si bien, si dos personas de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

21.2. Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento o permiso por nacimiento y cuidado del menor:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 48.4 y 48.5 del Estatuto de los Trabajadores.

21.3. Suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo y/o durante el periodo de lactancia natural:

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia natural de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos, si lo hubiere.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad social o de las Mutuas, en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del/la médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo diferente o compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnicamente u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Las medidas previstas en los anteriores párrafos serán también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo/a y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo/a.

La suspensión del contrato incluida en este artículo finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por nacimiento biológico o el/la lactante cumpla doce meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

21.4. Excedencias:

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de acogerse a una excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como el de guarda con fines de adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Esta situación no es de aplicación a la excedencia voluntaria.

No obstante, cuando el trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, siempre que el derecho sea ejercido de forma equivalente por ambos progenitores, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta los 18 meses.

Asimismo, cabe la posibilidad de solicitar una excedencia cuya causa sea debidamente justificada, de hasta 2 meses de duración, con reserva del propio puesto de trabajo, siempre que se comunique por escrito con más de dos meses de antelación, esté acordado con su respectivo Jefe/a, y aprobado por el Director/a pertinente y la Dirección de RR.HH. Se tendrá nuevamente derecho al disfrute transcurridos dos años desde la anterior ocasión.

Artículo 22. – Permiso para exámenes

Los permisos para presentarse a exámenes en un centro oficial, por cursar estudios reglados para la obtención de un título académico o profesional, serán retribuidos.

Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y deberán ser debidamente justificados.

Artículo 23. – Permiso para consulta médica

Las salidas del trabajo para acudir a consultas de médico de cabecera de la Seguridad Social que originen ulterior visita al/la especialista, serán consideradas a todos los efectos como permiso retribuido, siempre que se justifique tanto el envío al/la especialista como la asistencia a ambas consultas.

El permiso tendrá el mismo carácter de retribuido, aun cuando habiendo obtenido el volante para el especialista de la Seguridad Social, se recurra a otro distinto de la misma especialidad, siempre que se justifique también la asistencia a esta segunda consulta.

Igualmente tendrá la consideración de permiso retribuido, la asistencia a consultas de especialistas de la Seguridad Social acompañando a familiares de primer grado.

En el caso de las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24. – Retribución de los permisos y licencias

La retribución de las licencias y permisos recogidos en los artículos anteriores se integrará de los siguientes conceptos:

- Salario base/nivel.
- Antigüedad.
- Plus “ad personam de antigüedad”.
- Plus “ad personam” de valoración de puesto de trabajo.

Artículo 25. – Permisos no retribuidos

La empresa concederá permisos no retribuidos con carácter discrecional, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso y siempre que no distorsionen la correcta organización del trabajo.

Como regla general, el permiso no retribuido se descontará en la nómina correspondiente al mes en que se haya disfrutado. No obstante, el trabajador/a podrá optar por recuperar las horas del permiso, debiendo hacerlo en los tres meses siguientes a su disfrute, en los días fijados de mutuo acuerdo con su Jefe/a.

El descuento comprenderá, además del salario hora-año, el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa.

Excepcionalmente, se podrán solicitar hasta diez días de permiso no retribuido, previo acuerdo con su respectivo Jefe/a y comunicación y aprobación por la Dirección de RR.HH., con la antelación suficiente.

Artículo 26. – Petición y justificación de los permisos y licencias

Como norma general, todos los permisos habrán de solicitarse por escrito al respectivo Jefe/a, y comunicado a la Dirección de RR.HH., al menos con dos días laborables de anticipación. Los originados por enfermedad grave de familiares podrán concederse, a solicitud justificada del afectado/a, en fechas no inmediatas a la del hecho que lo origina.

En la comunicación a la Dirección de RR.HH. habrá de justificarse mediante la aportación de la documentación pertinente, la concurrencia de la causa que lo habilita. Sin esta justificación no se procederá al pago del tiempo utilizado, sin perjuicio de considerar injustificada la ausencia.

Sección cuarta: retribuciones

Artículo 27. – Sistema de devengo, liquidación y forma de pago

El devengo de los conceptos variables del salario (horas extraordinarias y complementos de puesto de trabajo), se realizará del día 21 del mes anterior hasta el día 20 del mes en que se confecciona el recibo de nómina.

El pago de los salarios se realizará por transferencia bancaria, el último día hábil de cada mes.

Artículo 28. – Conceptos salariales

Los conceptos generales a aplicar son exclusivamente los siguientes:

28.1. Salario nivel: Es el que corresponde a cada trabajador/a en función del nivel en el que se encuentre su puesto de trabajo, de acuerdo con la valoración de puestos que se aplica.

Sus cuantías son las que se establecen en el anexo nº 1 de este Convenio Colectivo.

28.2. Antigüedad. Se establece para todo el personal un complemento de antigüedad por bienio, cuya cuantía se fija en el anexo nº 1. El número máximo de bienios será de diez. En el caso de trabajadores fijos de carácter discontinuo, cada doce meses trabajados se computarán como un bienio, considerándose, a efectos de pago, el mes en que se cumpla, como mes completo.

Si un trabajador/a pasase de fijo-discontinuo a fijo continuo, se le recalculará la antigüedad en función del tiempo efectivamente trabajado como personal fijo-discontinuo, con aplicación del sistema de cálculo para fijo-continuo. La diferencia resultante la seguirá percibiendo, pero tendrá la consideración de absorbible y compensable por posteriores incrementos salariales.

28.3. Plus “ad personam” de Antigüedad. Se denomina así a la diferencia producida a 1 de enero de 1993 entre la antigüedad calculada según el punto 28.2 con precios de la mencionada fecha y la antigüedad que cobraba cada trabajador/a a 31 de diciembre de 1992, calculada con el antiguo sistema. Todo ello según se recogía en el punto 23.2.3 del Convenio Colectivo de los años 1993 y 1994.

El “plus ad personam” de antigüedad no se actualizará por cumplir nuevos bienios, permanecerá congelado para lo sucesivo en los valores acreditados a 1 de enero de 1993 y tendrá el carácter de no absorbible.

28.4. Plus “ad personam” de valoración de puestos de trabajo. Su importe, para aquellos trabajadores que lo perciben, viene establecido por la diferencia que, en su caso, se produjo entre el salario de nivel inicial para 1994 y la suma de salario base más plus voluntario del año 1993, según se definía en el punto 23.3.4 del Convenio Colectivo de 1993 y 1994.

Este plus permanece congelado para lo sucesivo en sus valores iniciales y tendrá el carácter de no absorbible.

Artículo 29. – Incrementos retributivos

El incremento definido a continuación está vinculado al IPC, consolidándose el 100% de lo que resulte en cada uno de los años de vigencia del Convenio, y aplicando a la tabla salarial (salario nivel), excluido el resto de los conceptos.

AÑO	IPC (Consolida el 100%)	BONUS (no consolidable)
		Vinculado a: EBITDA, Ventas, Cash, Marcas A.
2019	IPC Real	2.25%
2020	IPC Real	2.25%
2021	IPC Real	2.25%

*Para optar al bonus, será imprescindible conseguir el objetivo del EBITDA

Asimismo, tal y como se recoge en la tabla superior, se acuerda el pago de un Bonus consistente en un 2.25% del salario base, y vinculado a la consecución de los siguientes indicadores: EBITDA, Ventas, Cash, y Marcas A.

Artículo 30. – Pagas extraordinarias

Definición:

Los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán, anualmente, las siguientes pagas extraordinarias:

- 30 días en febrero.
- 30 días en junio.
- 30 días en noviembre.

Cuantías:

Las pagas extraordinarias serán abonadas por los siguientes conceptos exclusivamente:

- Salario base/nivel.
- Antigüedad.
- Plus "ad personam de antigüedad".
- Plus "ad personam" de valoración de puesto de trabajo.

Queda excluido el pago de cualquier complemento de puesto de trabajo.

Devengo:

El devengo de las pagas extras se realizará de acuerdo con el ciclo salarial actual, esto es, del 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

El personal que se haya incorporado a lo largo del año o que hubiera cesado durante el mismo, percibirá la parte proporcional de estas pagas al tiempo efectivo trabajado.

Sección quinta: beneficios sociales y otras disposiciones

Artículo 31. – Complemento por incapacidad temporal (i.T.) Derivada de enfermedad común y/o accidente no laboral

Los trabajadores en situación de Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad común, percibirán en el primer y segundo procesos de enfermedad dentro del año natural, a partir del primer día de la baja, un complemento equivalente a la diferencia entre el 100% de la suma del salario base, más antigüedad, más plus ad personam de antigüedad, más plus ad personam de valoración de puestos de trabajo, que correspondan a su retribución del mes anterior, menos la prestación actual de la Seguridad Social.

En los procesos siguientes, el complemento será abonado a partir del día dieciséis de baja, cobrando durante los 15 primeros días la prestación que fije la normativa legal. Las ausencias de enfermedad con justificante médico, aunque no se extienda la baja oficial por parte de la Seguridad Social, serán consideradas, a estos efectos, como un proceso de incapacidad temporal. El complemento se percibirá desde el primer día en todos los procesos por enfermedad que requieran una hospitalización con duración superior a 48 horas o siempre que se produzca una intervención quirúrgica con anestesia general.

Dicho complemento, se abonará mientras dure la situación de I.T. o hasta que, de conformidad con las normas vigentes, cause baja definitiva en la empresa para el cobro de la prestación por I.T. directamente de la Seguridad Social.

Artículo 32. – Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo percibirán, desde el primer día de la baja, un complemento equivalente a la diferencia entre la suma del salario base, más Prima Ad Personam, si lo hubiere, más Antigüedad, más el Plus ad personam de antigüedad y valoración de puesto, si los hubiere, que correspondan a su retribución del mes anterior, menos la prestación actual de la Mutua (75% de la base reguladora).

Dicho complemento se abonará mientras dure la situación de I.T. o hasta que, de conformidad con las normas vigentes, el trabajador/a cause baja definitiva en la empresa para el cobro de la prestación de I.T. directamente de la Mutua.

Artículo 33. – Duración del complemento para el personal de campaña

Para el personal de campaña, fijo discontinuo, eventual o interino, el derecho a percibir los complementos por Incapacidad Temporal con cargo a la empresa se extinguirá, además de por finalizar la I.T. con el alta médica, en el momento en que normalmente hubiera concluido su contrato o periodo de llamamiento.

Artículo 34. – Orden de llamada para personal fijo discontinuo

El criterio general de llamada al personal fijos discontinuo será el de rigurosa antigüedad de primer ingreso en la empresa con contrato fijo discontinuo, y se realizará exclusivamente para el área o departamento a la que pertenezcan.

Artículo 35. – Garantías para el personal fijo discontinuo

1. Durante la campaña, no podrá ser contratado/a ninguna persona eventual mientras no se hayan incorporado todos los trabajadores fijos discontinuos de dicha área, salvo que, por la especialización del puesto a cubrir, no exista ningún empleado/a fijo discontinuo de los que resten por contratar que disponga de las aptitudes y el conocimiento del trabajo a realizar.

2. Los trabajadores fijos discontinuos tendrán siempre prioridad y preferencia para ocupar su puesto de especialidad en su área de adscripción, de forma que ninguno/a pueda ser desplazado/a por personal eventual de su puesto de trabajo habitual.

Fuera del periodo de campaña, si las necesidades productivas lo exigiesen, el personal fijo discontinuo tendrá preferencia de ingreso sobre el personal eventual, debiendo ofrecer el ingreso para tal eventualidad. En este caso, la negativa a la contratación no dará lugar a la pérdida de derechos para la campaña.

3. Si se produjese una vacante en un puesto de trabajo o fuese necesario ampliar plantilla y en ambos casos sea preciso cubrirlas con personal fijo y, una vez realizados los exámenes de convocatorias de ascenso, no se cubriese por trabajadores con esa situación contractual, se designará para tal puesto, con carácter de fijo, un trabajador fijo discontinuo, por riguroso orden de antigüedad. En este caso, el trabajador/a que pase a contrato fijo será retribuido/a por el nivel que corresponda a este puesto, con renuncia, en su caso, a la retribución superior de su antigua especialidad y puesto.

La decisión sobre la necesidad de cubrir o no la vacante, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Artículo 36. – Vigilancia de la salud

Se ofrecerá por parte de la empresa una revisión médica anual no obligatoria para el trabajador/a. Con independencia de lo anterior, se estará siempre y, en cualquier caso, a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia.

Del resultado de las revisiones, el Servicio Médico emitirá a los interesados un informe, preservando la confidencialidad de los resultados.

Asimismo, la empresa se reserva el derecho de verificar el estado de enfermedad o accidente alegado por el trabajador/a mediante reconocimiento a cargo del personal médico de su elección.

La negativa del trabajador/a a estos reconocimientos supondrá la pérdida de los complementos por Incapacidad Temporal a cargo de la empresa, y la devolución de las cantidades percibidas por este concepto.

De esto modo, la empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. Dicha vigilancia estará sometida a protocolos médicos específicos de acuerdo con los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador/a, estableciéndose la periodicidad y tipo de reconocimiento médico en función de dichos factores. Se incluirán dentro de los protocolos médicos una revisión oftalmológica y de audición.

Artículo 37. – Ayuda por matrimonio

A los trabajadores que contraigan matrimonio, se les abonará una gratificación por el importe recogido en el anexo nº 1.

El personal de campaña, eventual o temporal lo percibirá a prorrata del tiempo efectivamente trabajado en los 12 meses precedentes.

Artículo 38. – Ayuda por natalidad

A los trabajadores de la empresa, con al menos dos años de antigüedad, se les abonará con ocasión del nacimiento o adopción de cada hijo/a una gratificación por importe que se establece en el anexo nº 1. Este importe se mantendrá constante y no sujeto a revalorización durante la vigencia del presente Convenio.

El personal de campaña, eventual o temporal lo percibirá a prorrata del tiempo efectivamente trabajado en los 12 meses precedentes.

Artículo 39. – Ayuda a personas con declaración de discapacidad

La empresa abonará la cantidad recogida en el anexo nº 1 al trabajador/a que se encuentre de alta en la empresa y cuyo/s hijos, cónyuge y familiares de consanguinidad y/o afinidad con declaración de discapacidad estén a su cargo.

Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación haya sido reconocida por la Seguridad Social u organismo competente, con un grado de disminución igual o superior al 33%, percibiendo las prestaciones correspondientes.

Como aclaración, "a cargo" se entiende la dependencia económica que se deberá acreditar.

Artículo 40. – Invalidez y fallecimiento

La empresa dispone de un seguro que cubre las contingencias de fallecimiento e Incapacidad Permanente absoluta por un capital asegurado de 12.000 euros igual para todos los trabajadores. Este seguro aplica a todos los trabajadores, siendo el importe de las primas íntegramente a cargo de la empresa.

La cobertura del seguro quedará en suspenso y no se aplicará en los casos de excedencia, durante el plazo de duración de la misma.

Desde enero de 2017, con motivo de la integración total en el Plan de Pensiones, todos aquellos trabajadores que estén integrados en el Plan de Pensiones estarán a lo dispuesto en las especificaciones de dicho Plan, que contempla los riesgos de Incapacidad Permanente y fallecimiento, no siéndoles de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo.

A los trabajadores que no suscriban el Plan de Pensiones les seguirá siendo de aplicación lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 41. – Gratificación por jubilación, invalidez y fallecimiento

La empresa abonará a los trabajadores que causen baja en la misma por jubilación, una gratificación, por una sola vez, consistente en 60 días de salario, calculado sobre los mismos conceptos que las pagas extraordinarias.

Esta gratificación la percibirán también las personas que causen baja en la empresa a causa de una incapacidad permanente absoluta o por fallecimiento. En este último caso, la gratificación la percibirán sus beneficiarios.

Artículo 42. – Acción social

Para fines sociales y culturales, la empresa abonará una cantidad anual, en el último trimestre del año, señalada en el anexo nº 1. Este importe se mantendrá constante y no sujeto a revalorización durante la vigencia del presente Convenio.

La administración de este fondo corresponderá al Comité de Empresa.

Artículo 43. – Premio por vinculación

Los trabajadores fijos tendrán derecho a percibir una gratificación cuando alcancen una antigüedad en la empresa de 15, 25 y 40 años. Este último tramo se podrá percibir a partir de los 35 años de antigüedad si la persona cesa en la empresa antes de haber llegado a los 40 años.

Los importes están recogidos en el anexo nº 1.

No tendrán derecho a esta gratificación las personas cuyo cese haya sido voluntario o por motivos disciplinarios.

El personal fijo discontinuo tendrá derecho al premio de 15 y 25 años una vez cumplidas 20 y 30 campañas respectivamente.

Cuando un trabajador/a fijo discontinuo pase a fijo a tiempo completo y no haya cumplido las 20 o 30 campañas respectivamente, se contabilizará el tiempo efectivo trabajado, debiendo trabajar de manera efectiva lo que reste hasta alcanzar los 15 años o los 25 años.

Artículo 44. – Compensación por el antiguo economato

Se establece el pago de 143,53 euros anuales a cada trabajador/a que tenía la condición de personal fijo o fijo discontinuo de plantilla el 31 de diciembre de 1992, como compensación por la supresión del antiguo economato.

Dicha cantidad tiene la consideración de complemento "ad personam", no absorbible ni revalorizable, y se mantendrá a cada trabajador/a que la percibe hasta su cese en la empresa por cualquier causa.

Su abono se realizará de una sola vez, en el mes de agosto de cada año, junto con el salario de dicho mes.

Artículo 45. – Plan de igualdad

Se dispone de un Plan de Igualdad para la empresa Froneri Iberia, y de una Comisión de Igualdad que vela por su cumplimiento y analiza periódicamente el alcance y los distintos indicadores y planes de acción.

Sección sexta: faltas y sanciones

Artículo 46. – Definición

Se consideran faltas, las acciones u omisiones que supongan quebranto o transgresión de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, por este Convenio, o por las normas internas dictadas por la Dirección, de acuerdo con las Leyes.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia y transcendencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 47. – Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad, durante un período de treinta días naturales, sin causa justificada.
2. No notificar, en dos días hábiles, la baja correspondiente de Incapacidad Temporal, o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, si se pudo anunciar con antelación debida, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.
4. La falta de aseo o limpieza personal.
5. No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días de producido.
6. La negligencia en el trabajo que origine daños en las instalaciones o equipos por valor de 30 a 60 euros.

Artículo 48. – Clasificación de faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.
3. Simular la presencia de otro trabajador/a valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
4. La imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones y/o equipos. Podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.

5. La negligencia en el trabajo que origine daños en las instalaciones o equipos por valor entre 60 y 300 euros.

6. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa tanto dentro como fuera del centro de trabajo.

7. No advertir inmediatamente a sus superiores cualquier anomalía de importancia que observe en las instalaciones y/o equipos.

8. La reincidencia de las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

9. El abuso de autoridad.

Artículo 49. – Clasificación de faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia al trabajo.

Se consideran en tal situación más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de 180 días naturales y más de 24 faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año.

En el caso de faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días sin causa justificada en un período de 30 días.

2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Entre otros, se considerarán casos de indisciplina o desobediencia:

a. Los descuidos de importancia en la conservación de instalaciones y/o equipos de trabajo cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio grave para la empresa.

b. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

c. La negligencia en el trabajo que origine daños en las instalaciones o equipos por valor superior a 300 euros.

3. Las ofensas verbales o físicas al Jefe/a o al resto de las personas que trabajen en la empresa.

4. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo. Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual:

a. Declarar como accidente de trabajo, enfermedades o accidentes no laborales.

b. Simular enfermedad.

c. No seguir adecuadamente las prescripciones facultativas.

d. Acoso o violencia sexual.

5. La embriaguez o toxicomanía habituales, si repercuten negativamente en el trabajo.

Artículo 50. – Sanciones

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

50.1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

50.2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días.
- Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a nivel superior.

50.3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a seis meses.
- Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso de nivel superior.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.
- Despido.

Artículo 51. – Ejecución de sanciones

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado/a a reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 52. – Prescripción

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 53. – Normas de procedimiento

La empresa comunicará al Comité de Empresa las sanciones que se impongan a los trabajadores por faltas graves o muy graves, de acuerdo con las garantías y procedimiento establecido en cada caso por la Ley.

Sección Séptima: Derechos Sindicales

Artículo 54. – Derechos sindicales

En lo que respecta a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para asuntos sindicales.

Artículo 55. – Disposición derogatoria

El presente Convenio, resultado de la libre negociación entre las partes, es el primero que con este carácter y naturaleza se celebra entre la empresa Froneri Iberia, S.L., y su personal de la Oficina de Valencia y el almacén adscrito al centro de trabajo de la Oficina de Valencia.

Su contenido absorbe y compensa cualesquiera otras condiciones de carácter individual o colectivo, que pudieran regir o aplicarse con anterioridad a su entrada en vigor.

Sólo se respetarán como condiciones más beneficiosas, las que expresamente se definen o califican como tales en este Convenio.

Cualesquiera condiciones disfrutadas a título personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, y que no hayan sido expresamente reconocidas o respetadas en el mismo, se entienden expresamente derogadas y compensadas con el conjunto de las condiciones que, con espíritu de solidaridad, aquí se han pactado.

Anexo Nº 1
Tabla salarial 2019 (salario base)

COLECTIVO	GRUPO/NIVEL	CATEGORÍA DEL PUESTO	TOTAL MES (15 pagas)	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA	HORA FESTIVA
Técnico - Administrativo	1	Ayudante Administración	1.290,25 €	19.353,75 €	19,18 €	21,91 €
	2	Auxiliar Administrativo/a	1.356,41 €	20.346,15 €	20,14 €	23,01 €
	3	Auxiliar Administrativo/a Especialista	1.422,56 €	21.338,40 €	21,11 €	24,14 €
	4	Administrativo/a	1.532,50 €	22.987,50 €	22,76 €	26,00 €
	5	Administrativo/a Especialista	1.643,23 €	24.648,45 €	24,39 €	27,89 €
	6	Técnico/a	1.812,25 €	27.183,75 €	26,91 €	30,73 €
	7	Técnico/a Especialista	1.988,34 €	29.825,10 €	29,52 €	33,75 €

Resto de conceptos

CONCEPTO	IMPORTE	COLECTIVO A APLICAR
Bienio Antigüedad	332,40 € / año	Todo el personal que cumpla los requisitos del artículo 28.2
Ayuda por Matrimonio	168,42 € / acción	Todo el personal que contraiga matrimonio debidamente acreditado
Ayuda por Natalidad	1.700 € / acción	Todo el personal en situación de nacimiento o adopción de un hijo/a
Premio de Vinculación	505,35 € / acción (15 años) 842,16 € / acción (25 años) 2.190 € / acción (40 años)	Todo el personal que cumpla con los requisitos del artículo 43
Ayuda Discapacidad	169,25 € / mes	Todo el personal que cumpla los requisitos del artículo 39
Acción Social	4.756 € / año	Comité de Empresa Oficina de Valencia

2020/11564

MUNICIPIS
MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de oficial/a de la Policía Local, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala ejecutiva, grupo B, por promoción interna ordinaria, por promoción interna interadministrativa y por movilidad.

ANUNCIO

Visto el expediente nº 2020/424N relativo a la convocatoria del proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de Oficial/a de la policía local, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala ejecutiva, grupo B, por promoción interna ordinaria, por promoción interna interadministrativa y por movilidad.

Considerando lo establecido en las bases y en el artículo 15 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local por Decreto de Alcaldía nº 2020001798 de fecha 12 de agosto de 2020 se ha resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de Oficial/a de la policía local, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala ejecutiva, grupo B, por promoción interna ordinaria, por promoción interna interadministrativa y por movilidad:

Relación provisional de admitidos:

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	TURNO
ANGUITA	MARTÍNEZ	JULIÁN	292-T	Promoción interna interadministrativa
CASTILLEJO	FEZ DE	ALEJANDRO	395-H	Promoción interna interadministrativa
CLEMENTE	ROMERO	VICENTE	412-T	Promoción interna interadministrativa
ESTEVEZ	LORES	JESÚS MARÍA	455-G	Promoción interna
GARCÉS	VAREA	DANIEL	763-S	Promoción interna
GIMENO	RODILLA	DAVID	413-R	Promoción interna interadministrativa
GONZÁLEZ	CARRETERO	FERNANDO	046-Y	Promoción interna interadministrativa
JAIME	ENTRAMBASAGUAS	SANTIAGO	467-L	Promoción interna interadministrativa
MARTÍNEZ	MAÑEZ	VICENTE	937-B	Promoción interna
NAVARRO	IRANZO	ENRIQUE	199-B	Promoción interna interadministrativa
NAVARRO	MADUEÑO	CARLOS	027-Q	Promoción interna interadministrativa
PERAL	REAL	PEDRO	326-D	Turno movilidad
SORIANO	VALERO	JOAQUIN	970-C	Promoción interna interadministrativa
TORRES	RICHART	GUSTAVO JOSE	061-Q	Promoción interna interadministrativa

Relación provisional de excluidos:

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
ALFARO	GARCÍA	GUILLERMO JOSE	628-Q	No aporta certificado médico oficial exigido en la base cuarta.
GARRIGOS	HERNANDEZ	ENRIQUE	843-J	No aporta certificado médico oficial exigido en la base cuarta.

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, así como en el portal de transparencia.

Tercero.- Disponer un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al efecto que los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

En Burjassot, a 12 de agosto de 2020.—El alcalde-presidente, Rafael García García.

2020/10847

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para constituir una bolsa de empleo temporal de técnico/a de administración general, encuadrado en la escala de administración general, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1.

ANUNCIO

De conformidad con la resolución nº 2020001545 de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2020 por la que se aprueban las bases y la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Administración General, encuadrado en la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, se publican las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases específicas de la convocatoria para la constitución de una bolsa de técnico/a de administración general.

Primera. Objeto

Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de trabajo temporal de técnico/a administración general, encuadrado en la escala de Administración General, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1, para la provisión temporal en los supuestos previstos en los artículos 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

Segunda. Normativa aplicable.

A la presente convocatoria y bases se le aplicará el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1.- Para ser admitido los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Poseer nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquélla y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, y en los términos previstos en el art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes de nacionalidad no española deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del idioma español, pudiendo exigirles, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias del Grado o licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas o Ciencias Económicas.

d) Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones de su Escala y Categoría.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria a condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública, se adjuntará declaración responsable.

Cuarta.- Igualdad de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

Quinta. Solicitudes de participación.

Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de participación en la prueba selectiva a través de:

- Registro de entrada del Ayuntamiento (Servicio de Atención al Ciudadano).
- Mediante la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Burjassot, www.burjassot.org.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes bases.

Documentación a aportar junto con la instancia:

1. Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor, en el caso de realizarse a través de la sede electrónica, no será necesario.
2. Titulación exigida en la Base Tercera.
3. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación penal para el ejercicio de funciones públicas.
4. Documento acreditativo de haber satisfecho el pago de tasas por derechos de examen vigentes en la ordenanza fiscal correspondiente.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

La tasa por derechos de examen únicamente será devuelta a quienes no sean admitidos al proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Serán subsanables los errores de hecho o formales, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha y firma u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma en la solicitud y/o no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la tasa, el pago parcial de la misma o el pago extemporáneo.

Por lo que se refiere a los méritos, éstos se presentarán, una vez superada la fase de oposición, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día de la publicación de la resolución con el resultado de la fase de oposición. Los méritos deberán acreditarse documentalmente, sin que el tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro periodo de su presentación

Una vez iniciado el proceso, los restantes anuncios se publicaran íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

Sexta. Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará mediante Decreto la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

Los excluidos podrán presentar alegaciones, durante un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resueltas las alegaciones se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos mediante Decreto en el que se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará el examen, dejando un intervalo mínimo de cinco días hábiles desde la publicación hasta dicha fecha.

Septima.- Comisión de valoración

La Comisión de Valoración estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

- Presidente/a (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación correspondiente al subgrupo A1.
- Vocales (titular y suplente): tres funcionarios de carrera de esta en plaza con titulación igual a la requerida para el puesto al que se opta.
- Secretario/a (titular y suplente): la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se aplicará la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente y del Secretario.

Si las personas componentes de la Comisión de Valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en la Comisión hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente, el Secretario o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando las pruebas selectivas, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, la Comisión, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal, de asesores/as especialistas en la materia objeto de la convocatoria, y bajo la dirección de la Comisión de Valoración, limitándose su actuación a prestar la colaboración técnica que se requiera, con voz y sin voto.

Cuando concurran en las personas integrantes de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

En el supuesto de cualquier duda interpretativa sobre el contenido y alcance de las presentes bases, la Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, así como para adoptar los acuerdos pertinentes para el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo.

Las actuaciones de la Comisión pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición representa un 60% en la puntuación global.

La fase de oposición: de carácter obligatorio y eliminatorio. Constara de los ejercicios siguientes:

- Primer ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito, en espacio limitado de dos folios de dos preguntas de tres propuestas por la Comisión, relacionadas con el temario, sin que coincidan necesariamente con epígrafes concretos del mismo.

Se valorara el conocimiento y comprensión de los temas, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

La duración de este ejercicio será de una hora y media

La calificación de cada pregunta será de 0 a 10 puntos y la calificación global del ejercicio será la media aritmética de las dos preguntas. Serán eliminados aquellos aspirantes que no consigan una puntuación mínima de 5 puntos.

- Segundo ejercicio: consistirá en la resolución de dos casos prácticos de tres propuestos por la Comisión. La duración de este ejercicio será de dos horas.

Criterios de valoración del supuesto práctico:

Criterios	Puntuación máxima
1. Elaboración de una introducción contextualizada al supuesto práctico	1
2. Desarrollo y exposición de su propuesta de resolución de forma adecuada, correcta y precisa al supuesto práctico	6
3. Elaboración de la conclusión final	1,5
4. Incluye referencias legislativas y jurisprudenciales.	1
5. Cuida los aspectos formales: aseo, orden y ortografía	0,5

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no consigan una puntuación mínima de 5 puntos.

La nota final vendrá determinada por la media aritmética de los dos ejercicios, siempre y cuando ambos ejercicios tengan una puntuación mínima de 5 puntos. La máxima puntuación en la fase de oposición son 10 puntos, que equivalen a un 6 en la nota global.

Novena. Resultado de la fase de oposición.

La nota final del proceso de selección vendrá determinada por el resultado obtenido de acuerdo con la base anterior.

Para pasar a la fase de concurso será necesario superar la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición se publicará, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org, el listado de los aspirantes que hayan superado la prueba y su calificación. Sólo los aspirantes aprobados pasarán a la fase de concurso. En esta misma resolución se dará plazo de 10 días naturales, a los aspirantes aprobados, para la aportación de los méritos a valorar por la Comisión, en la fase de concurso.

Décima.- Fase de concurso.

La fase de concurso representa un 40% en la puntuación total.

1) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la convocatoria. Solo computaran aquellos convocados por una universidad u homologados por un centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, con duración igual o superior a 25 horas. La atribución de la puntuación se realizará en función de las horas de formación de acuerdo con la siguiente escala y hasta un máximo de 8 puntos:

- De 100 o más horas: 2 puntos.
- De 75 a menos de 100 horas: 1’5 puntos.
- De 50 a menos de 75 horas: 1 punto.
- De 25 a menos de 50 horas: 0,5 puntos.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como; jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

2) Experiencia por servicios prestados en cualquier Administración Pública, entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de una Administración Pública o empresas privadas contratadas por la Administración Pública debidamente acreditado mediante certificación de dicha administración contratante. Se valoraran hasta un máximo de 22 puntos:

- A razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios efectivos, si han sido prestados en puestos funcionariales o laborales de la misma naturaleza jurídica que los que están destinados a ser cubiertos por esta bolsa (A1).
- A razón de 0,25 puntos por mes completo de servicios efectivos, si han sido prestados en puestos funcionariales o laborales en el resto de grupos inferiores al que está destinado a ser cubierto por esta bolsa.

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate.

Los servicios de este apartado se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración competente en la que se acredite este extremo.

3) Valenciano (máximo 2 puntos).

El conocimiento del valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión de los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualifiadora de Coneiximents de Valencià (JQCV) o su equivalente, con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- A1: 0,25 puntos.
- Conocimientos orales/A2: 0,50 puntos.
- Elemental/B1: 1 punto.
- B2: 1,5 puntos.
- Mitja/C1: 1,50 puntos.
- Superior/C2: 2 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

La máxima puntuación en la fase de concurso son 32 puntos, que equivalen a un 4 en la nota global.

Undécima. Resolución.

La nota global se obtiene por la suma de las obtenidas en la fase de oposición y concurso, la máxima puntuación será un 10.

Mediante resolución de Alcaldía se aprobará el listado definitivo de los aspirantes y su puntuación, sien do el orden de prelación acorde con la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del procedimiento. Este Decreto se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

En el supuesto de empate entre aspirantes, en la calificación final, la Comisión de Valoración aplicara las siguientes reglas atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- Aspirante con mejor puntuación en la fase de oposición
- Aspirante con mejor puntuación en la fase de concurso
- Por sorteo

Duodécima. Régimen de funcionamiento de la bolsa.

1. El periodo de vigencia de la presente bolsa será de cuatro años, pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa. Si al término de dicho período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

2. El orden de llamamiento de los aspirantes que formen la bolsa será según la propuesta definitivamente aprobada. Los ofrecimientos de nombramiento se comunicarán a la persona interesada por orden de lista para que proceda a aceptar el nombramiento, realizándose telefónicamente y a través de correo electrónico. A tal fin los integrantes de la bolsa indicarán hasta dos números de teléfono que serán contactados en cada ocasión, así como una dirección de correo electrónico.

3. El inscrito en la bolsa dispondrá, desde que es avisado, de 48 horas para presentarse ante el Negociado de Personal de este Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que no tiene ninguna limitación física o psíquica para el desarrollo del puesto de trabajo

Este plazo se podrá ampliar por dos días más si la persona llamada lo solicita debidamente justificado y por escrito.

4. La persona aspirante que no acepte la oferta de nombramiento deberá hacerlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía, pasando a ocupar el último puesto en la misma. En caso contrario será excluida de la bolsa.

Transcurrido el indicado plazo que se le haya concedido sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a quien por turno le corresponda.

5. Tras la selección de la persona aspirante, y la presentación por escrito de su aceptación, se procederá al nombramiento de la persona aspirante como funcionario interino. Una vez efectuado el nombramiento por la Alcaldía, la persona aspirante nombrada, deberá tomar posesión.

6. Si con posterioridad a la toma de posesión de personal incluido en esta bolsa surgiesen nuevas necesidades de cobertura de plazas de esta categoría, se ofertará el nombramiento a las personas que figuren en la bolsa siguiendo escrupulosamente el número de orden de aspirantes de la bolsa.

7. La persona nombrada en aplicación de la bolsa, será cesada automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el puesto sea cubierto por funcionario de carrera por cualquiera de los procedimientos de provisión definitiva previstos reglamentariamente.
- Por renuncia al puesto de trabajo que está ejerciendo.
- Por supresión de la plaza o del puesto de trabajo que está ejerciendo.
- Por finalización de las necesidades del servicio.
- Por las demás causas previstas legalmente.

8. Finalizada la vigencia del nombramiento, la persona se reintegrará a la bolsa de trabajo al final de la misma ordenado cronológicamente por fecha de cese, excepto si el cese se produce antes de transcurrir 365 días desde la toma de posesión, en ese caso los interesados se reintegrarán a la bolsa en el lugar que, por orden de puntuación, les corresponda.

En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, el orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de los interesados.

9. Serán causas de exclusión automática de la bolsa las siguientes circunstancias:

- No presentar la documentación exigida para el nombramiento.
- No presentarse a la firma del acta de toma de posesión.
- Carencia o falsedad de algunos de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para formar parte de la bolsa.
- Renuncia voluntaria al puesto de trabajo que está ejerciendo (posteriormente al nombramiento), salvo que la renuncia sea debida a la aceptación de otro llamamiento ofrecido por este Ayuntamiento.
- Sanción de falta disciplinaria grave o muy grave.
- Falta de capacidad o de rendimiento manifiesta.
- No presentar la renuncia a la oferta de nombramiento de la forma prevista en estas bases.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Negociado de Gobernación, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Negociado de Gobernación y los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la aprobación de las presentes bases podrá interponerse potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien impugnarlas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, mediante interposición directa de recurso Contencioso-Administrativo.

Anexo.- Temario:

Tema 1. Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.

Tema 2. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 3. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 4. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 5. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

Tema 8. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 9. La Administración General del Estado: disposiciones legales y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores Insulares.

Tema 10. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y principios.

Tema 11. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional.

Tema 12. La Administración Local: entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 13. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Otro tipo de entidades públicas para la gestión de los servicios públicos.

Tema 14. La Unión Europea. La Carta Europea de la Autonomía Local. Contenido. Posición y significación en el ordenamiento jurídico español.

Tema 15. El Derecho de la Unión Europea. Formación y caracteres: el proceso de toma de decisiones en la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Tema 16. La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 17. El ordenamiento jurídico-administrativo (I): La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

Tema 18. El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 19. El administrado versus ciudadano: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos y sus causas modificativas. El Estatuto del ciudadano: derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones.

Tema 20. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 21. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 22. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 23. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 24. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 25. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 26. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 27. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 28. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia.

Tema 29. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 30. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las Directivas Europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. Los principios generales de la contratación del sector público. La perfección y forma. El régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

Tema 31. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 32. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Las consultas preliminares al mercado. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.

Tema 33. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 34. El contrato de obras. El contrato de concesión de obras.

Tema 35. El contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de servicios. El contrato mixto.

Tema 36. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 37. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Principios del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 38. La actividad administrativa de prestación de servicios. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 39. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El inventario.

Tema 40. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 41. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 42. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 43. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 44. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 45. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones locales.

Tema 46. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 47. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 48. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable.

Tema 49. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

Tema 50. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

Tema 51. Los recursos en el marco de la legislación de las Haciendas Locales: de los municipios. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 52. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 53. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 54. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Regla de gasto de las Corporaciones Locales.

Tema 55. El Presupuesto como instrumento de planificación, como instrumento de administración y gestión y como mecanismo general de coordinación. El ciclo presupuestario y sus fases. La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Tema 56. Régimen jurídico de la Tesorería. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades y los reparos. El control financiero, de eficacia y eficiencia.

Tema 57. El Impuesto sobre bienes inmuebles. El Impuesto sobre actividades económicas. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 58. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 59. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: Clases de funcionarios locales. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional.

Tema 60. El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. El contrato de trabajo.

Tema 61. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales. El régimen de incompatibilidades. El régimen disciplinario de los empleados públicos

Tema 62. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 63. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 64. La Ley 5/2014, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

Tema 65. El Régimen urbanístico del suelo y estatuto del propietario. Clasificación del suelo. Concepto de solar. Derechos y deberes de los propietarios.

Tema 67.- Planeamiento de ámbito municipal. La ordenación estructural y la ordenación pormenorizada

Tema 68.- Procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas.

Tema 68.- La gestión urbanística.

Tema 69.- La reparcelación y expropiaciones urbanísticas.

Tema 70.- Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Los patrimonios públicos de suelo: especial referencia al régimen jurídico del Patrimonio Municipal del suelo. El derecho de superficie.

Tema 71.- La programación y la ejecución de la actividad urbanística. Los proyectos de urbanización.

Temas 72.- La gestión de la edificación y la rehabilitación.

Tema 73.- El régimen del suelo no urbanizable.

Temas 74.- La disciplina urbanística.

Tema 75.- Aspectos urbanísticos con trascendencia económica. Las Contribuciones especiales y cuotas de urbanización. Diferencia entre ambas figuras.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

En Burjassot, a 12 de agosto de 2020.—El alcalde-presidente, Rafael García García.

2020/10848

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre modificación de la base octava de las bases que rigen el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de coordinador deportivo, escala administración especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1.

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 2020001794 de fecha 12 de agosto de 2020 se ha resuelto añadir a la base octava de las bases que rigen el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Coordinador Deportivo, escala Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1 lo siguiente:

"El ejercicio obligatorio y no eliminatorio se calificará de 0 a 3 puntos. Los errores descuentan -0,1 hasta un total de 3 puntos. Se consideran errores:

- Errores ortográficos
- Ausencia de acentos, así como la presencia de no necesarios, o ponerlos de manera incorrecta en el caso de acentos graves y agudos.
- Los barbarismos y los coloquialismos.
- Los errores de sintaxis.
- La onomástica incorrecta."

Lo que se expone al público para general conocimiento.

En Burjassot, a 12 de agosto de 2020.—El alcalde-presidente, Rafael García García.

2020/10864

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre estimación de recursos de reposición y modificación de las bases tercera y cuarta de las bases que rigen el proceso selectivo para constituir diferentes bolsas de empleo temporal para atender las necesidad de personal que se generen en Servicios Sociales.

ANUNCIO

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2020001797 de fecha 12 de agosto de 2020 por el que se resuelve estimar los recursos de reposición interpuestos por D. Enrique Castillejo Gómez, NIF: 536-W, en nombre y representación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, el 3 de julio de 2020 nº registro: 2020011436 y Dña. Desirée Ojeda Nieto, NIF: 913-W, el 4 de junio de 2020 nº registro: 2020008908 contra el Decreto de Alcaldía nº 20200000972 de fecha 12 de mayo de 2020 por el que se aprueban las bases y convocatoria para la constitución de diferentes bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Burjassot para atender las necesidades de personal que se generen en Servicios Sociales.

Se procede a modificar las bases tercera y cuarta de las bases que rigen el proceso selectivo para constituir diferentes bolsas de empleo temporal para atender las necesidad de personal que se generen en Servicios Sociales con el fin de incluir entre los requisitos específicos para ser admitidos a la convocatoria y documentación a aportar a los siguientes puestos de Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Educador/a Social, Promotor/a de igualdad, Técnico/a superior en animación sociocultural y turística y Técnico/a superior en integración social estar en posesión de la licenciatura o grado en pedagogía y psicopedagogía.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se abre de nuevo el plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes de participación a los puestos de Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Educador/a Social, Promotor/a de igualdad, Técnico/a superior en animación sociocultural y turística y Técnico/a superior en integración social.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

En Burjassot, a 12 de agosto de 2020.—El alcalde-presidente, Rafael García García.

2020/10865

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre rectificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 188, de 28 de septiembre de 2017, de licitación de las obras de edificio oficinas (expediente 407/2017), para indicar que la actuación está cofinanciada por fondos FEDER.

ANUNCIO

Corrección de errores de la convocatoria de licitación para la adjudicación del contrato de ejecución del "Obras de edificio de oficinas para asistencia al ciudadano (expediente 407/2017)", aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Picassent en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 188, correspondiente al día 28 de septiembre de 2017, página 56.

Dicha actuación se seleccionó y se incluyó posteriormente en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Picassent, que será cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España FEDER (POPE) 2014-2020.

Por ello, se procede a incorporar el siguiente texto explicativo: "Esta actuación será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con un máximo del 50 por 100 del coste elegible, a través del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER (POPE) 2014-2020, al estar incluida en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado -EDUSI- de Picassent".

Picassent, 27 de agosto de 2020.—El alcalde acctal., Jaume Sobrevela Forteza.

2020/11236

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre rectificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213, de 7 de noviembre de 2020, de licitación del servicio de redacción del proyecto de las obras Ermita y dirección de obra de la Fase I (expediente 442/2017), para indicar que la actuación está cofinanciada por fondos FEDER.

ANUNCIO

Corrección de errores de la convocatoria de licitación para la adjudicación del contrato de ejecución del "Servicio de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de "Intervención Urbana para la remodelación de la Plaza de la Ermita y Plaza de Ausias March y su entorno urbano (C/ Jaume I, C/ Calvari, C/ Dr. Soler y Av. Dr. Joan Peset)", y Dirección de Obra de la Fase I, Dirección de Ejecución de Obra de la Fase I, y Coordinación de seguridad y salud de la Fase I (expediente nº 442/2017)", aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Picassent en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 213, correspondiente al día 7 de noviembre de 2017, página 62.

Dicha actuación se seleccionó y se incluyó posteriormente en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Picassent, que será cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España FEDER (POPE) 2014-2020.

Por ello, se procede a incorporar el siguiente texto explicativo: "Esta actuación será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con un máximo del 50 por 100 del coste elegible, a través del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER (POPE) 2014-2020, al estar incluida en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado -EDUSI- de Picassent".

Picassent, 27 de agosto de 2020.—El alcalde acctal., Jaume Sobrevela Forteza.

2020/11237

Ajuntament de Castelló de Rugat

Anunci de l'Ajuntament de Castelló de Rugat sobre convocatòria i bases per a la creació d'una borsa de treball per a la provisió, mitjançant nomenaments interins, de places d'agent de Policia Local.

ANUNCI

Havent-se aprovat per Resolució d'Alcaldia núm 114 les bases i la convocatòria per a la creació d'una borsa de treball per a la provisió mitjançant nomenaments interins de places d'Agent de Policia Local, vacants en aquest Ajuntament, s'obri el termini de presentació de sol·licituds, que serà de 10 dies hàbils a comptar des de l'endemà a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província de València

Requisits:

Els establits en les bases que regeixen aquesta convocatòria i que figuren exposades en la seu electrònica de l'Ajuntament de Castelló de Rugat: http://castelloderugat.sedelectronica.es

Els interessats hauran de presentar instància en el Registre General de l'Ajuntament, o en seu electrònica, durant 10 dies, a comptar des de l'endemà a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí oficial de la Província de València.

Els successius anuncis d'aquesta convocatòria, quan procedisquen de conformitat amb les bases, es publicaran en la seu electrònica de l'aquest Ajuntament [http://castelloderugat.sedelectronica.es]

Contra les bases, que posen fi a la via administrativa, es pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la publicació del present anuncie, davant l'Alcaldia d'aquest Ajuntament, o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu, no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot açò sense perjudici de què puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Castelló de Rugat, 28 d'agost de 2020.—L'alcalde en funcions, Juan Enrique Benavent Vidal.

2020/11400

Ajuntament d'Alfarp

Edicte de l'Ajuntament d'Alfarp sobre aprovació definitiva de la derogació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.

Edicto del Ayuntamiento de Alfarp sobre aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

EDICTE

Elevat a definitiu l'acord d'aprovació provisional de la derogació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa per absència d'al·legacions durant l'exposició pública, es publica el present anunci als efectes legals oportuns.

La Taxa ha quedat derogada.

Alfarp, 7 de setembre de 2020.—L'alcalde, Santiago Cervera Cardete.

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa por ausencia de alegaciones durante la exposición pública, se publica el presente anuncio a los efectos legales oportunos.

La Tasa ha quedado derogada.

Alfarp, 7 de septiembre de 2020.—El alcalde, Santiago Cervera Cardete.

2020/11726

Ayuntamiento de Llanera de Ranes

Edicto del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y del impuesto sobre bienes inmuebles, por inclusión de bonificaciones.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.I.O. y Ordenanza fiscal reguladora del I.B.I., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

"Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar:

Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que los sistemas de aprovechamiento solar para la generación de electricidad dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior".

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Se añade al artículo 5: Bonificación por la implantación de instalaciones de fotovoltaica para autoconsumo.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación del 15 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico (con colectores homologados) o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La duración de la bonificación será de 3 años, y tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado y justificado la instalación de los sistemas de aprovechamiento sin perjuicio de la comprobación física de la misma, por la Inspección Municipal.

Requisitos a cumplir:

− No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en nueva construcción.

- Esta bonificación es compatible con el resto de bonificaciones del impuesto.

- En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en las que se lleven a cabo estas instalaciones de forma compartida, siempre que las mismas tengan cobertura legal, esta deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente según el coeficiente de participación que le corresponda, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos

Documentación a presentar: Para tener derecho a esta bonificación en el IBI habrá que aportar el certificado de la instalación realizada por un instalador autorizado y, si fuese necesario proyecto, el certificado final de instalaciones firmado por técnico competente. Así mismo, para el cálculo del coste de la instalación habrá que aportar el pago de la tasa de obras y del ICIO, así como la factura de la instalación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Llanera de Ranes, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Antonio Vicente Lluch Llorens.

2020/11732

Ayuntamiento de Emperador

Edicto del Ayuntamiento de Emperador sobre aprobación definitiva del expediente de creación del Consejo Cultural Municipal. Ex. 192/2020.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Emperador, en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la constitución y creación del Consejo Municipal de Cultura y de su estatuto regulador. El citado acuerdo de aprobación inicial se expuso al público durante 30 días a los efectos de su examen, reclamaciones y alegaciones, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 132 de 13-VII-2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Emperador.

Durante el plazo indicado no se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial de aprobación del Estatuto del Consejo Municipal de Cultura queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

«Constitución y creación del Consejo Municipal de Cultura de Emperador y Estatuto regulador:

Primero. Constituir y crear el Consejo Municipal de Cultura, cuyo objeto:

a) Ser un órgano consultivo, informativo y de asesoramiento del Ayuntamiento, y fundamentalmente de la Concejalía de Cultura, en temas de carácter cultural.

b) Promover, desarrollar y coordinar la actividad cultural de Emperador.

c) Organizar proyectos culturales.

d) Velar por la defensa y estudio del patrimonio cultural, artístico e histórico.

Segundo. El Consejo Municipal de Cultura, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Rosa Ana Martínez Zamit representante del Grupo municipal de Partido Popular.

Suplente: Ricardo Vento Belda.

- Juan Francisco García Camacho representante del Grupo municipal de Partido Socialista Obrero Español.

Suplente: María Luz Castellano Moreno.

- Vicent Grande Roig representante del Grupo municipal de Compromís.

Secretario: Secretario/a del Ayuntamiento de Emperador.

Tercero. Se aprueba de forma inicial el contenido íntegro del Estatuto del Consejo Municipal de Cultura de Emperador, en lo no dispuesto en el mismo se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

Estatuto del Consejo Municipal de Cultura de Emperador

Capítulo Primero. Objeto y funciones.

1.- El Consejo Municipal de Cultura es un órgano con plena autonomía funcional, pero dependiente a nivel orgánico del Ayuntamiento de Emperador.

2.- Los objetivos del Consejo Municipal de Cultura son los siguientes:

a) Ser un órgano consultivo, informativo y de asesoramiento del Ayuntamiento, y fundamentalmente de la Concejalía de Cultura, en temas de carácter cultural.

b) Promover, desarrollar y coordinar la actividad cultural de Emperador.

c) Organizar proyectos culturales.

d) Velar por la defensa y estudio del patrimonio cultural, artístico e histórico.

3.- El Consejo Municipal de Cultura se regirá en su funcionamiento por lo que establecen los presentes estatutos.

Capítulo Segundo. Composición.

1.- El Consejo Municipal de Cultura estará formado por:

a.- El Alcalde, o concejal en quien delegue, que actuará como Presidente.

b.- El/la Concejal/a con competencias en materia cultural, quien actuará como vicepresidente/a ejecutivo del Consejo.

c.- Un representante de cada grupo político municipal.

d.- Un representante de cada una de las entidades culturales que consten inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que soliciten formar parte del Consejo Municipal de Cultura.

2.- Podrán formar parte, también, del Consejo Municipal de Cultura, con carácter de asesores, aquellas personas que por su formación, actividad o experiencia en cualquier campo cultural se considere que su aportación puede ser importante para el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura. Serán elegidos, si se da el caso, por consenso entre los miembros del Consejo, y asistirán a las reuniones en las que sean invitados con voz, pero sin voto.

3.- Cualquier nueva asociación o colectivo de carácter cultural que se cree en Emperador podrá tener su representante en el Consejo Municipal de Cultura. En ese caso, lo solicitará a la secretaría del Consejo, que tendrá que presentar la petición en la reunión inmediata para su estudio y aprobación.

Capítulo tercero. Funcionamiento.

1.- El Consejo Municipal de Cultura se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Además, podrá hacerlo con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte de los componentes con derecho a voto.

2.- La convocatoria de cada reunión deberá ser enviada por el/la secretario/a con 2 días hábiles al menos de antelación.

3.- Para que la sesión se encuentre válidamente convocada, tendrán que asistir al menos 3 vocales de los grupos municipales.

4.- De todas las reuniones el/la secretario/a del Ayuntamiento redactará la correspondiente acta.

5.- El Consejo Municipal de Cultura funcionará en régimen de Comisiones.

6.- En aquellas cuestiones no dispuestas en los Estatutos, el Consejo se regirá de manera supletoria por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo Cuarto. Régimen económico y disolución.

1.- Por su dependencia orgánica del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Cultura no tendrá bienes propios ni capacidad legal para contratar o establecer convenios con otras entidades.

2.- La asistencia a las sesiones, no generará derecho, a cobrar asistencias.

3.- El Consejo Municipal de Cultura podrá disolverse por acuerdo de 2/3 partes del pleno del Ayuntamiento. »

Contra la aprobación definitiva se podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Emperador, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Alberto Bayarri Remolí.

2020/11734

Ayuntamiento de Llanera de Ranes

Edicto del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red sin que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones, de conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red

Preámbulo

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente la sociedad. Tal y como refleja el Quinto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el calentamiento del sistema climático es inequívoco y con una clara influencia humana. La emisión continua de gases de efecto invernadero (GEI) causará un mayor calentamiento y cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, lo que hará que aumente la probabilidad de impactos graves para personas y ecosistemas.

Los tres objetivos principales marcados por la UE son disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética.

A la vista de estos objetivos es evidente que no se puede hablar de una estrategia frente al cambio climático sin incluir el sector energético, no en vano, dos tercios de las emisiones de GEI tienen un origen energético. La gestión de la energía constituye una herramienta estratégica en la lucha contra el cambio climático y en la evolución hacia una economía competitiva y sostenible. Las EERR y la eficiencia energética son actualmente áreas de oportunidad en las que la Comunitat Valenciana está bien posicionada. Debemos aprovechar las potencialidades del sector energético como eje fundamental para avanzar hacia una Comunitat Valenciana más sostenible.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español y, en último lugar pero no menos importante, democratizar el modelo energético.

Conscientes de que las ciudades son el lugar donde se ganará o se perderá la batalla contra el cambio climático, el Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica. Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Este modelo de Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto y, simultáneamente, previendo bonificaciones en el ámbito impositivo municipal, concretamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Esta Ordenanza parte tanto de las previsiones hechas en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como de las contenidas en los artículos 25.2.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) y de los artículos 74 y 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red que se ejecutan en bienes inmuebles y las medidas tributarias correspondientes que permitan su impulso.

2. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en el término municipal de Llanera de Ranes.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red.

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que se determinan en el artículo

3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Será una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

2. Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (Pnom) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

Título II: Intervención administrativa

Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

1. De forma general estarán sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia inferior o igual a 10 kW.

2. Se propone que para las instalaciones comprendidas entre más de 10 e inferior o igual a 100 kW dicha actuación tenga la consideración de obra menor, a tramitar igualmente mediante declaración responsable, dado que, con carácter general, se trata de una obra parcial que no produce variación esencial de la composición general exterior, ni varía la volumetría, de forma que no resulta necesaria modificación estructural (sin perjuicio de aquellos casos en los que por las características de la cubierta o lugar donde se emplace la instalación así sea necesario); tratándose además de un sistema desmontable que no afecta a la solidez del edificio, según se recoge en el artículo 222 de la LOTUP.
3. Estarán sujetos a licencia urbanística los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo establecidos en el artículo 213 de la LOTUP.
En los casos definidos en este apartado, la licencia urbanística se otorgará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa urbanística vigente, así como al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales.
Artículo 4. Presentación de la declaración responsable.
1. Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable, que incluirá la siguiente documentación:
a) Declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del propio Ayuntamiento, que incluirá como mínimo la acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo (unifamiliar, plurifamiliar, nave industrial…), presupuesto sin IVA, potencia eléctrica de la instalación…
b) Proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible o, en el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, se requerirá la presentación de la memoria técnica de diseño de la instalación, con los contenidos mínimos que considere oportuno solicitar el Ayuntamiento, según modelo similar al que se tramita en la Conselleria de Industria: www.gva.es/downloads/publicados/IN/23488_BI.pdf
La memoria técnica de diseño debe de ir firmada por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión).
Se aportará la acreditación de dicho instalador que se puede obtener en:
www.sedeaplicaciones.minetur.gob.es/RII/consultaspublicas/consultadatos. aspx
c) Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).
d) A criterio del Ayuntamiento y si tiene implementadas herramientas de autoliquidación del citado impuesto, se podrá exigir el justificante de pago del ICIO y la tasa de servicios urbanísticos.
e) Documentación adicional exigida por otra normativa cuando proceda (consultar artículos 5 y 7 del presente documento).
f) Indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros (si se generan) y utilización de la vía pública.
En general las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo generan únicamente embalajes de cartón y plásticos que pueden depositarse directamente en los contenedores de recogida selectiva, de forma que no será necesario el establecimiento de compromisos específicos relativos a la gestión de residuos.
2. En cuanto a la posible obtención de licencia de actividad, y habida cuenta que las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red y no realizan actividad económica, no será necesaria la obtención de dicha licencia. De la misma forma, tampoco será necesario darse de alta en el correspondiente IAE ni darse de alta como productor de energía eléctrica.
Respecto a las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red se aconseja que, como mínimo, en aquellas cuyos titulares fuesen personas físicas o, en las de cualquier titularidad, con potencia no superior a los 100 kW, se aplique el procedimiento de comunicación previa previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y en los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
A todos los efectos, la persona interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en el caso de licencia de actividad y de los documentos requeridos.
Artículo 5. Integración paisajística.
Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica tienen que cumplir los criterios de integración paisajísticos contenidos en el planeamiento urbanístico y, en su caso, en las ordenanzas de la edificación. Se tendrá especial cuidado en aquellas instalaciones ubicadas en inmuebles catalogados como BIC o que gocen de algún tipo de protección por encontrarse en entorno BIC.
Artículo 6. Inscripción en el Registro.
1. Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo.
El RD 244/2019 habilita a las comunidades autónomas a crear sus propios registros. Tanto si la comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica.
Los titulares de las instalaciones de autoconsumo con excedentes con potencia menor o igual a 100 kW y conectadas a BT, se encuentran exentos de realizar el trámite de inscripción. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, realizarán de oficio la inscripción de estas instalaciones en sus registros autonómicos (si existen) a partir de la información que reciban en aplicación del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).
Las instalaciones de autoconsumo con excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas en BT y las instalaciones de autoconsumo con excedentes conectadas en Alta Tensión (AT) de cualquier potencia, sí deberán realizar el trámite de inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo (si existe), según los procedimientos de cada comunidad autónoma.
2. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica. Todas las instalaciones de autoconsumo con y sin excedentes deberán estar inscritas

en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica, pero este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores ya que es un procedimiento entre administraciones.
El Ministerio nutrirá su Registro a partir de la información recogida por las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el procedimiento establecido en el REBT (procedente del certificado de instalación y de los datos comunicados por los consumidores). El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.
Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes estarán inscritos en la sección segunda en una de las subsecciones siguientes:
a) Subsección a: autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.
b) Subsección b1: autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación que dispongan de un contrato único de suministro.
c) Subsección b2: autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación que no dispongan de un contrato único de suministro.
Las direcciones de inscripción vigentes en marzo de 2020 son las siguientes:
a) Para la comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica de BT destinadas a autoconsumo de potencia instalada inferior o igual a 10 kW, en alguna de las modalidades incluidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tanto en la modalidad de suministro con autoconsumo sin o con excedentes:
www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18168&version=amp
b) Para la comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica de BT destinadas a autoconsumo de potencia instalada superior a 10 kW y, si procede, la inscripción de los consumidores asociados a dichas instalaciones en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20714&version=amp
3. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE).
Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW no precisan realizar el trámite de inscripción en el RAIPRE. Será la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio competente en materia de energía quien realice la inscripción a partir de la información procedente del registro administrativo de autoconsumo.
Las instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia superior a 100 kW, sí deben solicitar su inscripción en el RAIPRE. Este trámite se realizará a través de la comunidad autónoma con el procedimiento existente para instalaciones de producción.
Artículo 7. Otras autorizaciones.
1. Declaración de Interés Comunitario (DIC).
Las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable que se pretendan realizar en suelo no urbanizable, requieren de Declaración de Interés Comunitario (DIC), de acuerdo con la LOTUP. Sin embargo y de conformidad con lo establecido en el artículo 202.4.a) de la LOTUP se eximirán de la DIC en suelo no urbanizable común:
I. Aquellas que cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en el medio rural.
II. Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica cuya potencia de producción energética sea menor o igual a 5 MW de pico, ocupen una superficie menor de 10 hectáreas y abarquen la parcela mínima exigible por el planeamiento urbanístico, no inferior a 1 hectárea.
III. Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que se ubiquen en las cubiertas de las edificaciones legalmente emplazadas en el medio rural.
IV. Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, previo informe de la Conselleria competente en materia de energía.
2. Otras restricciones.
Otras restricciones podrían aparecer en emplazamientos ubicados en zonas de protección ambiental como la Red Natura 2000, Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) u otras áreas protegidas, entre las que podrían encontrarse zonas de valor arqueológico.
Por último, podrían aparecer limitaciones en zonas de influencia de infraestructuras como carreteras, ríos , barrancos, etc.
Artículo 8. Plazos.
1. Las obras se tienen que iniciar en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento o de la fecha de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.
2. El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras.
Artículo 9. Condiciones de instalación.
Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:
a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, salvo en edificios catalogados, en cuyo caso se estará a lo que dictamine favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.
b) Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm. de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, de conformidad con la figura de la ilustración. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes al lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.
No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

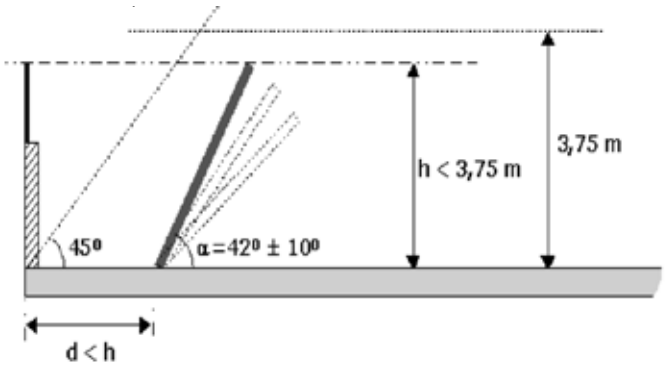

c) Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizándolos con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditados a las condiciones estéticas indicadas en la normativa urbanística y, en su caso, en las ordenanzas de protección del paisajismo vigentes. Se exceptúa aquellos casos donde el panel solar haga además las funciones de alero, donde sí que podrá sobresalir de la fachada.

d) Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar antiestéticas, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad.

Las normas urbanísticas de preservación y protección de edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección del patrimonio, serán de directa aplicación a las instalaciones de energía solar fotovoltaica reguladas en esta Ordenanza.

En estos supuestos, el promotor presentará, junto a la documentación prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza, un estudio de compatibilidad de dichas instalaciones. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a dichas normas, valorará su integración arquitectónica, sus posibles beneficios y perjuicios ambientales, incluyendo que no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Artículo 10. Empresas instaladoras.

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen.

Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

Disposición DerogatoriaÚnica

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Llanera de Ranes, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Antonio Vicente Lluch Llorens.

2020/11735

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre extracto de los Decretos números 933, 1052 y 1457 de fechas 27 de marzo, 2 de abril y 14 de mayo de 2020 respectivamente, del teniente de alcalde de Cultura del Esfuerzo y Modernización, por los que se aprueban las bases de las ayudas por participación en los 38 Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y su convocatoria para el año 2020.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios los Centros Escolares y Clubes Deportivos que lo soliciten, que hayan participado en la 38ª edición de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y que cumplan los requisitos señalados en las bases de la convocatoria.

Segundo. Objeto:

El objeto de las presentes bases es colaborar en la financiación de los gastos derivados de la participación en la 38ª edición de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana por parte de los centros escolares y los clubes deportivos del Municipio.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para entidades participantes en los 38ª Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana – temporada 2019 / 2020 han sido aprobadas por los Decretos números 933, 1.052 y 1.457 de fechas 27 de marzo, 2 de abril y 14 de mayo de 2020 respectivamente, del Teniente de Alcalde de Cultura del Esfuerzo y Modernización del Ayuntamiento de Paterna, y serán publicadas en la página web www.esport.paterna.es, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Cuantía:

El importe global máximo destinado a esta línea de subvenciones será de 10.000 euros.

La subvención otorgada a cada Centro/Club será proporcional a los puntos que obtengan en la baremación de méritos recogida en las bases de la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de solicitud se iniciará el día siguiente de la publicación de este extracto en el BOP y finalizará el 15 de junio de 2020.

Sexto. Otros datos:

Únicamente se podrá conceder una subvención anual por Centro Escolar/Club Deportivo para este mismo concepto de acuerdo con el proyecto y memoria presentada.

Paterna, 20 de mayo de 2020.—El alcalde-presidente, Juan Antonio Sagredo Marco.

2020/11736

Ayuntamiento de Piles

Edicto del Ayuntamiento de Piles sobre aprobación definitiva del expediente núm. EXT/SUP-02/20 de modificación de créditos.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Expediente núm. EXT/SUP-02/20 de modificación de créditos mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto general de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 TRLRHL, queda definitivamente aprobado el citado expediente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 TRLRHL la publicación resumida de la modificación presupuestaria aprobada se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 155 de fecha 13-VIII-2020.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de crédito, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Piles, a 7 de septiembre de 2019.—El alcalde-presidente, David Morant Ciscar.

2020/11743

Ajuntament de la Font d'en Carròs

Edicte de l'Ajuntament de la Font d'en Carròs sobre aprovació definitiva de la modificació puntual de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local.

EDICTE

Transcorregut el període d'exposició pública sobre l'acord provisional adoptat pel ple de la Corporació en sessió de 9 de juliol de 2020 , publicat en el BOP nº 138 de 21 de juliol de 2020 sense que s'haja presentat reclamació alguna , de conformitat amb el previst en els articles 15 a 19 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, l'art. 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'Abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i l'acordat per la Corporació, ha estat automàticament elevat a definitiu l'acord d'aprovació provisional de la modificació de l'ordenança reguladora de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local,,el text de la qual és el següent:

S'afegeix una disposició addicional a l'Ordenança fiscal reguladora de la Taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local, quedant redactada en els següents termes:

"Disposició Addicional Es modifica durant l'exercici 2020 la tarifa 2a de l'article 6 (col·locació de taules i cadires en la via pública) de la present ordenança en els següents termes:

Tarifa Segona: Per ocupació de terrenys d'ús públic local amb taules, cadires, tribunes, i altres elements anàlegs, amb finalitat lucrativa.

1) Autorització anual.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i any..... 0,00€ (Exercici 2020)

2)Autorització de temporada.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i dia..... 0,12€ (Exercici 2020)

La suspensió tindrà efectes retroactius i s'aplicarà des de l'1 de gener de 2020. La suspensió finalitzarà el 31 de desembre de 2020"

Contra l'aprovació definitiva, que posa fi a la via administrativa, cap interposar recurs Contenciós-Administratiu davant la Sala del citat ordre jurisdiccional del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, contats a partir del següent al de la publicació del present en el BOP, a tenor del disposat en la Llei 39/2015, d'1 de octubre de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i en els articles 10, 25 i 46, respectivament de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa de 13 de juliol de 1998, sense perjudici que puga exercitar qualsevol altre que estime pertinent.

La Font d'en Carròs, a 8 de setembre de 2020.—L'alcalde, Pablo Puig Desena.

2020/11744

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre información pública de la relación de vehículos a retirar del depósito municipal. Expediente Patr-026/2020. Ref. PL T3/2020.

EDICTO

En el Depósito Municipal de Vehículos, se hallan depositados los vehículos incluidos en la relación que sigue a continuación según acredita el Jefe de Policía Local.

Habiendo transcurrido el plazo estipulado por Ley, sin que sus titulares hayan pasado a retirarlos, y habiendo resultado infructuosas las gestiones de localización y notificación a los mismos, mediante el presente edicto y al amparo de lo establecido en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se les notifica mediante publicación que los vehículos se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos del Ayuntamiento de Gandia, a la espera de que sean retirados por los titulares o personas autorizadas, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este edicto, presentando la correspondiente documentación, tanto personal como del vehículo, a excepción hecha del vehículo listado con el número 1, que será destinado y adscrito al servicio de la Policía Local de Gandia.

	Matrícula	Clase	Marca	Modelo	Nº Orden	Fecha	DNI
1.	2041-FWT	Turismo	Bmw	525XI AUT.	1080/15	08/08/2015	B9779127
2.	C-0047-BNW	Ciclomotor	Yamaha	CS50	2277/17	30/12/2017	20059414X
3.	C-0665-BFH	Ciclomotor	Yamaha	JOG	0895/18	03/06/2018	Y2781556L
4.	7499-GZC	Turismo	Renault	MEGANE	0136/19	23/01/2019	26044158Q
5.	C-7470-BVG	Ciclomotor	Piaggio	ZIP 50 2T	0151/19	26/01/2019	20060192Y
6.	C-1999-BLS	Ciclomotor	Yamaha	YN50	0718/19	28/04/2019	19885563Q
7.	IB-8096-CL	Turismo	Seat	IBIZA	2442/19	28/12/2019	53364387V
8.	V-8376-FU	Vehiculo mixto	Nissan	TRADE	0661/20	03/05/2020	X8654146M
9.	SP-B799/20	Bicicleta	Pop		SP-B779/20	10/05/2020	0
10.	1662-GGY	Motocicl..	Suzuki	AN125HK	0672/20	12/05/2020	24367675A
11.	V-7852-HH	Turismo	Honda	CIVIC	0674/20	13/05/2020	X6459866V
12.	SP-B760/19	Bicicleta	Monta Bike		B760/19	18/05/2020	0
13.	SP-B759/19	Bicicleta	Monta Bike		B-759/19	18/05/2020	0
14.	SP-B801/20	Bicicleta	Top Bike	TROTTER	SP-B801/20	21/05/2020	0
15.	4726-BZM	Vehiculo mixto	Fiat	SCUDO	0687/20	21/05/2020	B96444153
16.	V-8041-GP	Turismo	Volkswagen	POLO	0490/20	22/05/2020	Y1938474W
17.	7492-CJY	Turismo	Bmw	320D MAN	0701/20	27/05/2020	X6666993Y
18.	AB-5484-S	Turismo	Hyundai		0710/20	28/05/2020	Y1266493N
19.	FBN1404	Turismo	Renault	MEGANE	0729/20	02/06/2020	0
20.	0620-BYV	Turismo	Peugeot		0743/20	05/06/2020	20403950Y
21.	1102-DPF	Camion	Citroen	BERLINGO	0741/20	05/06/2020	20060041Q
22.	C-6537-BVJ	Ciclomotor	Yamaha	YQ50	0739/20	05/06/2020	20031084Q
23.	3677-CMB	Camion	Mercedes	VITO 110D	0751/20	08/06/2020	B98572746
24.	VA-8210-AD	Turismo	Opel	VECTRA	0756/20	09/06/2020	X3303910Y
25.	SP-B806/20	Bicicleta			B806/20	10/06/2020	0
26.	SP-B809/20	Bicicleta	Bicicleta		SP-B809/20	11/06/2020	0
27.	7569-BYR	Turismo	Ford	MONDEO	0780/20	15/06/2020	B97761068
28.	0283-CRX	Turismo	Daewoo	EVANDA	0779/20	15/06/2020	B96220033
29.	9800-FJY	Turismo	Citroen	XSARA	0782/20	16/06/2020	20025512X
30.	2388-DCW	Turismo	Volvo	S80	0794/20	19/06/2020	20040235J
31.	0731-CKR	Turismo	Fiat	STILO	0793/20	19/06/2020	20088665M
32.	V-5536-FM	Turismo	Opel	ASTRA	0792/20	19/06/2020	Y0795437L
33.	LX02WDY	Turismo	Opel	ZAFIRA	0791/20	19/06/2020	0
34.	B-9216-WG	Turismo	Opel	CORSA B	0790/20	19/06/2020	Y1849653F
35.	3329-DLC	Turismo	Renault	MEGANE	0789/20	19/06/2020	20013443Q
36.	SP-805/20	Minimoto	Minimoto		SP-805/20	20/06/2020	0
37.	SP-B816/20	Elecric Bike	Top Bike		SP-B816/20	23/06/2020	0
38.	SP-B815/20	Bicicleta	Bicicleta		SP-B815/20	23/06/2020	0
39.	V-0380-CJ	Furgoneta mixta	Suzuki	SANTANA	0825/20	26/06/2020	19996419N
40.	C-6813-BTK	Ciclomotor	Yamaha	CS50Z	0827/20	26/06/2020	20009207N
41.	SP-B817/20	Bicicleta			SP-817/20	26/06/2020	0
42.	V-9994-GH	Turismo	Mercedes	CLK230KP	0831/20	27/06/2020	19906154E
43.	V-3694-EC	Furgoneta mixta	Ford	COURIER	0830/20	27/06/2020	19980454D

Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, aquellos vehículos que no hubiesen sido retirados por sus titulares serán considerados como residuo urbano y serán entregados a un centro de tratamiento autorizado de vehículos, a excepción del vehículo anteriormente indicado (listado con el número 1), que será destinado y adscrito al servicio de la Policía Local de Gandia

Gandia, 8 de septiembre de 2020.—El jefe de servicio de Contratación y Patrimonio, José Juan Morant Ripoll.

2020/11747

Ayuntamiento de Buñol

Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre oferta de empleo público 2020.

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Sra. Concejala delegada de Gobierno e Interior, Recursos Humanos y Turismo, por Resolución de fecha 2 de septiembre de 2020 aprobó la siguiente Oferta de Empleo Público para el presente año 2020:

A. Funcionarios de carrera

Art. 76 texto refundido de la Ley del E.B.E.P.	Clasificación	Núm. de vacantes	Denominación
B	Escala de Administración Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local y sus auxiliares Categoría Básica	1	Oficial de la Policía Local
C1	Escala de Administración Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local y sus auxiliares Categoría Básica	3	Agentes P.L.

Buñol, 7 de septiembre de 2020.—La concejala delegada de Gobierno e Interior, Recursos Humanos y Turismo, María Vallés Lambíes.

2020/11760

Ayuntamiento de Alzira

Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de septiembre de 2020, por el cual se convoca el IV Concurso de Redacción Juvenil en Valenciano del 2020. BDNS (Identif.): 522814.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522814)

Primero. Objeto:

El Ayuntamiento de Alzira tiene como uno de sus objetivos la normalización del valenciano en nuestra población, y más especialmente entre la juventud, y una de nuestras iniciativas es la convocatoria del Concurso de Redacción Juvenil en Valenciano.

El tema de este año es: ¿Qué te gustaría soñar? ¿Cuando dormimos soñamos pero no siempre recordamos qué hemos soñado. Nosotros queremos que nos expliques ¿qué te gustaría soñar? ¿Sueños de nubes en forma de animales o en forma de golosinas? ¿Sueños de protagonista valiente de una película? ¿Sueños en blanco y negro o en color? ¿Sueños posibles o imposibles? Tus sueños nos interesan.

Segundo. Beneficiarios:

Podran participar todos los escolares matriculados en colegios e institutos de Alzira de los niveles siguientes: tercer ciclo de Primaria (5.º y 6.º), ESO Bachillerato, Ciclos Formativos y Escuela de Adultos.

Tercero. Bases reguladoras:

El Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, ha aprobado definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, que contiene las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, y el texto íntegro de la misma ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Quart. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación será hasta el día 16 de noviembre de 2020.

Quinto.- Cuantía total máxima de la subvención convocada:

La cuantía total máxima de esta subvención convocada será de 2.261,12 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3266 48510 subvenciones normalización de la lengua, del Presupuesto del Ayuntamiento de Alzira para el año 2020.

El abono de los premios se realizará en especie, por medio de los ordenadores, tabletas táctiles y libros que previamente ha comprado el Ayuntamiento.

Se establecen cuatro categorías (A, B C y D), que comprenderán los cursos siguientes:

Categoría A): 1.º y 2.º de ESO

Categoría B): 3.º y 4.º de ESO

Categoría C): Bachillerato, Escuela de Adultos y Ciclos Formativos

Categoría D): 5.º y 6.º de Primaria

Cada una de las categorías (A, B, C y D) tendrá un primer premio, que será un ordenador portátil, un segundo premio, que será una tableta táctil grande, y un tercer premio, una tableta táctil pequeña. Todos los premiados recibirán además un libro.

Sexto.- Documentación:

- Los centros educativos tendrán que presentar las redacciones de su alumnado en la Oficina de Atención Ciudadana la CLAU (c/ Rambla, 23) o por cualquier otro medio que esté previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una instancia, a la cual se adjuntará una relación de las redacciones que concursan.

El modelo normalizado se adjunta en el enlace siguiente (instancia).

http://www.alzira.es/alzira_vpm/index.php/val/tramits-en-linia/e-ajuntament/models-i-sollicituds

- Habrá que adjuntar a la solicitud un listado de las redacciones presentadas junto con los sobres

- El centro educativo que no presente las redacciones dentro del plazo establecido no podrá optar a los premios.

- El tema de las redacciones será el siguiente: ¿Qué te gustaría soñar?

- Los trabajos tendrán que estar escritos únicamente en valenciano y tendrán un máximo de 4 hojas mecanografiadas a doble espacio por una suela cara.

- Cada trabajo tendrá que llevar en la parte superior el curso en que se encuentra el autor/a, el nombre del centro donde estudia, el título de la narración y la categoría.

- La redacción se tendrá que presentar dentro de un sobre cerrado, y en un sobre pequeño donde conste el título de la narración, y en el interior, los datos del autor/a: DNI, nombre, apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, curso y centro donde estudia.

- El alumnado tiene que presentar las redacciones en la secretaría del centro, la cual nos la remitirá al Ayuntamiento de Alzira (a la atención del SERVAL) a través de la CLAU.

Séptimo.- Resolución:

El órgano competente para la resolución será la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Alzira, 3 de septiembre de 2020.—El alcalde PD (Decreto n.º 1502/2019), Marina Mir i Mocholí.

2020/11762

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre extracto de la resolución de la Alcaldía con número 2088/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, por la que se convocan las ayudas escolares para sufragar gastos relacionados con la actividad escolar formal y no formal durante el curso 2020/2021 Col·le Xec. BDNS (Identif.): 522949.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522949)

Definición del objeto de la subvención: es objeto de esta convocatoria regular la concesión de Ayudas escolares del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para sufragar gastos relacionados con la actividad escolar formal y no formal durante el curso 2020/2021 Col·le Xec

Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes:

- Los requisitos de los solicitantes se establecen en las bases número 2
- La publicación se establece en la base número 14
- Los plazos se establecen en la base número 3

3. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley:

No se detallan

4. Procedimiento de concesión de la subvención:

Procedimiento de concurrencia competitiva.

5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos:

Se establecen en la base número 2 y 6.

6. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:

Esta subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 3260-48905 del presupuesto de 2020 denominada “Cheque Escolar” mediante la retención de crédito que se incorpora al expediente por importe de 116.000 € que será la cuantía total máxima.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Riba‐roja podrá ampliar, previa modificación de crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido.

Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se detallan en la base nº 7.

7. Órganos competentes para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

Se establecen en la base número 8 y 9.

8. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención: no se fijan

9. Plazo y forma de justificación por parte de La persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos:

Se recogen en la base nº 10.

10. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:

No se establecen.

11. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios:

No existe tal posibilidad.

12. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución:

No se establecen.

13. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Se establecen en la base 16.

14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad:

Se establecen en la base número 11 y 12.

Riba-roja de Túria, 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

2020/11764

Ayuntamiento de Buñol

Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre incremento de plazas en la oferta empleo público de 2020.

EDICTO

Mediante Resolución n.º 954, de 2 de septiembre de 2020, la Sra. Concejala delegada de Gobierno e Interior, Recursos Humanos y Turismo, ha resuelto:

Primero: Incrementar en tres plazas, dos para el turno libre y una para el de movilidad, el procedimiento de selección, para cubrir en propiedad cuatro plazas de Agente de Policía Local, cuyas Bases fueron publicadas en el B.O.P. de Valencia nº38 de 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Base primera, tras haber sido incluidas en la oferta de empleo público de 2020.

Segundo: Que la presente Resolución se publique en el B.O.P. de Valencia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web a efectos de conocimiento de los interesados.

Buñol, 7 de septiembre de 2020.—La concejala delegada de Gobierno e Interior, Recursos Humanos y Turismo, María Vallés Lambíes.

2020/11765

Ajuntament de Tavernes de la Valldligna

Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldligna sobre aprovació definitiva de la modificació de crèdit número 20/2020.

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva de la modificación de crédito número 20/2020.

EDICTE

Aprovada definitivament la modificació de crèdit núm. 20/2020, amb el fi de dotar de crèdit suficient el capítol IX de despeses, en no haver-se formulat reclamacions a l'expedient durant el període d'exposició al públic, que compren del 17 d'agost fins el 4 de setembre de 2020, ambdós inclosos, es publica, un resum per capítols, de conformitat amb el que disposa l'article 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Modificació de crèdit nº 20/20 per crèdit extraordinari nº 12/20

Augments pressupost de despeses	
Capítol IX: Passius financers	1.611.930,56 €

Finançament mitjançant romanents de tresoreria despeses generals	
- Capítol VIII: Actius financers	1.611.930,56 €

De conformitat amb el que disposen els articles 113 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i 171 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, relacionats amb el 177.2 de l'esmentat text legal, les persones i entitats que s'hi indiquen podran interposar recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

En Tavernes de la Valldigna, a 8 de setembre de 2020.—L'alcalde president, Sergi González Frasquet.

EDICTO

Aprobada definitivamente la modificación de crédito núm. 20/2020, con el fin de dotar de crédito suficiente el capítulo IX de gastos, al no haberse formulado reclamaciones al expediente durante el periodo de exposición al público, que comprende del 17 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2020, ambos incluidos, se publica, un resumen por capítulos, de conformidad con lo que dispone el artículo 169.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Modificación de crédito nº 20/20 por crédito extraordinario nº 12/20

Aumentar presupuesto de gasto	
- Capítulo IX: Pasivos financieros	1.611.930,56 €

Financiamiento mediante remanente de tesorería general	
- Capítulo VIII: Activos financieros	1.611.930,56 €

De conformidad con lo que disponen los artículos 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relacionados con el 177.2 del mencionado texto legal, las personas y entidades que se indican podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tavernes de la Valldigna, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde presidente, Sergi González Frasquet.

2020/11771

Ayuntamiento de Rocafort

Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo número 04/2020.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020 ha aprobado inicialmente la modificación puntual nº 04/2020 de la Relación de Puestos de Trabajo.

Habiendo estado expuesto al público por el plazo de quince días hábiles la aprobación inicial del expediente, cuyo anuncio con el texto íntegro de la modificación puntual nº 04/2020 de la RPT del Ayuntamiento de Rocafort se publicó en el BOP núm. 154 de fecha 12 de agosto de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante dicho período de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado.

En Rocafort, a 7 de septiembre de 2020.—El alcalde, Guillermo José Gimeno.

2020/11774

Ajuntament de Tavernes de la Valldigna

Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació definitiva del pressupost general per a l'any 2020 i la plantilla de personal.

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2020 y la plantilla de personal.

EDICTE

Aprovat definitivament el pressupost general per a l'exercici de l'any 2020 amb les bases d'execució i plantilla de personal, s'exposa al públic de conformitat amb el que disposa l'article 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, l'esmentat pressupost resumit per capítols.

Ingressos	Import	Despeses	Import
Capítol 1	8.972.538,21	Capítol 1	8.111.226,41
Capítol 2	56.029,80	Capítol 2	5.392.665,28
Capítol 3	2.225.018,53	Capítol 3	66.572,55
Capítol 4	4.435.000,80	Capítol 4	831.085,96
Capítol 5	45.297,51	Capítol 5	0,00
Capítol 6	0	Capítol 6	1.299.439,80
Capítol 7	0	Capítol 7	0,00
Capítol 8	30.000,00	Capítol 8	30.000,00
Capítol 9	604.647,28	Capítol 9	637.542,12
Total	16.368.532,13 €	Total	16.368.532,13 €

Així mateix, i segons disposa l'article 127 del Reial Decret Legislatiu 781/86 de 18 d'abril, de Disposicions Legals vigents en matèria de Règim Local, es publica la plantilla de personal d'este Ajuntament que compren les places que a continuació es relacionen:

ANNEX I – PLANTILLA MUNICIPAL 2020							
Nr. places	Naturalesa	Escala	Subescala	Classe	Categoria	Denominació	Grup EBEP
1	Funcionari amb habilitació de caràcter estatal	Habilitació de caràcter estatal	Secretaria	----	Superior	Secretaria	A1
1	Funcionari amb habilitació de caràcter estatal	Habilitació de caràcter estatal	Intervenció tresoreria	----	Superior	Intervenció	A1
1	Funcionari amb habilitació de caràcter estatal	Habilitació de caràcter estatal	Intervenció tresoreria	----	---	Tresoreria	A1
3	Total Funcionari amb habilitació de caràcter estatal						
5	Funcionari de carrera	Administració General	Tècnica	----	----	Tècnic d'Administració General	A1
4	Funcionari de carrera	Administració General	Gestió	----	----	Tècnic de Gestió d'Administració General	A2
11	Funcionari de carrera	Administració General	Administrativa	----	----	Administratiu	C1
23	Funcionari de carrera	Administració General	Auxiliar	----	----	Auxiliar administratiu	C2
3	Funcionari de carrera	Administració General	Subalterna	----	----	Subaltern	E
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Superior	----	Analista informàtica	A1
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Superior	----	Arquitecte Superior	A1
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Superior	----	Enginyer Industrial	A1
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Superior	----	Psicòloga/leg	A1
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Enginyer obres públiques	A2
2	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Arquitecte Tècnic	A2
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Tècnic Mitjà d'informàtica	A2
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Bibliotecari-Arxiver	A2
4	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Treballadora social	A2
5	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Educadora social	A2

1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Tècnic Bàsic d'informàtica	B
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Delineant pràctic topògraf	B
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Auxiliar	----	Delineant 1ª	C1
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Auxiliar	----	Delineant 2ª	C2
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Auxiliar	----	Auxiliar arxius i biblioteca	C2
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Tècnica	Auxiliar	----	Auxiliar d'informàtica	C2
1	Funcionari de carrera	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell graduat escolar	Inspector obres i serveis	C2
1	Funcionari de carrera	Tècnica del Cos de la Policia Local	----	----	Intendent	Intendent	A2
4	Funcionari de carrera	Tècnica del Cos de la Policia Local	----	----	Inspector	Inspector	A2
12	Funcionari de carrera	Bàsica del Cos de la Policia Local	----	----	Oficial	Oficial	B
40	Funcionari de carrera	Bàsica del Cos de la Policia Local	----	----	Agent	Agent	C1
128	Total Funcionari de carrera						
1	Funcionari de carrera amb dedicació parcial	Administració Especial	Técnica	Media	----	Assessor jurídic	A2
1	Funcionari de carrera amb dedicació parcial	Administració General	Auxiliar	----	----	Auxiliar administratiu amb dedicació parcial	C2
2	Total Funcionari de carrera amb dedicació parcial						
1	Laboral fix	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Dinamitzador lingüístic	A2
2	Laboral fix	Administració Especial	Tècnica	Mitjana	----	Mestre EPA	A2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell diplomat universitari	Tècnic activitats culturals	A2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell diplomat universitari	Coordinador tècnic d'esports	A2
2	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell diplomat universitari	Agent desenvolupament local	A2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell diplomat universitari	Tècnic de Joventut	A2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell graduat escolar	Auxiliar de turisme	C2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell graduat escolar	Auxiliar de muntatges culturals	C2
3	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell graduat escolar	Monitor d'esports	C2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Encarregat	Encarregat manteniment instal·lacions municipals	C1
3	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Oficial 1ª electricista	C2
18	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Oficial oficis múltiples	C2
3	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Conductor maquinària especial	C2
3	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Oficial jardiner	C2

1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Oficial conductor	C2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Operari vigilant	C2
1	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Oficial	Oficial de neteja	C2
8	Laboral fix	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Operari	Operari oficis múltiples	E
52	Total Laboral fix						
1	Laboral fix amb dedicació parcial	Administració Especial	Serveis especials	Comeses especials	nivell graduat escolar	Monitor d'esports	C2
5	Laboral fix amb dedicació parcial	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Operari	Operari ajuda a domicili	E
35	Laboral fix amb dedicació parcial	Administració Especial	Serveis especials	Personal d'oficis	Operari	Netejadora	E
41	Total Laboral fix amb dedicació parcial						
1	Laboral fix discontinu amb dedicació parcial	Administració Especial	Tècnica	Superior	----	Professor de Valencià	A1
1	Laboral fix discontinu amb dedicació parcial	Administració Especial	Tècnica	Media	----	Mestre EPA	A2
1	Laboral fix discontinu amb dedicació parcial	Administració Especial	Tècnica	Auxiliar	----	Monitor artes plásticas	C1
1	Laboral fix discontinu amb dedicació parcial	Administració Especial	Tècnica	Auxiliar	----	Monitora d'Anglés	C1
4	Total Laboral fix discontinu amb dedicació parcial						
1	Eventual	Eventual	----	----	----	Cap gabinet alcaldia	C1
1	Eventual	Eventual	----	----	----	Tècnic de protocol i premsa	C1
2	Total Personal Eventual						
232	TOTAL PLANTILLA						

De conformitat amb el disposat en els articles 113 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i 171.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, contra l'aprovació definitiva de l'esmentat pressupost, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs contenciós administratiu davant del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Autònoma Valenciana, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província. La interposició del recurs no suspendrà per si mateix l'aplicació del pressupost definitivament aprovat per la corporació.

Tavernes de la Valldigna, 8 de setembre de 2020.—L'alcalde president, Sergi González Frasquet.

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio del año 2020 con las bases de ejecución y plantilla de personal, se expone al público en conformidad con el que dispone el artículo 169.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mencionado presupuesto resumido por capítulos.

Ingresos	Importe	Gastos	Importe
Capítulo 1	8.972.538,21	Capítulo 1	8.111.226,41
Capítulo 2	56.029,80	Capítulo 2	5.392.665,28
Capítulo 3	2.225.018,53	Capítulo 3	66.572,55
Capítulo 4	4.435.000,80	Capítulo 4	831.085,96
Capítulo 5	45.297,51	Capítulo 5	0,00
Capítulo 6	0	Capítulo 6	1.299.439,80
Capítulo 7	0	Capítulo 7	0,00
Capítulo 8	30.000,00	Capítulo 8	30.000,00
Capítulo 9	604.647,28	Capítulo 9	637.542,12
Total	16.368.532,13 €	Total	16.368.532,13 €

Así mismo, y según dispone el artículo 127 del Real decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende las plazas que a continuación se relacionan:

Núm. plazas	Naturaleza	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Denominación	Grupo EBEP
1	Funcionario con habilitación de carácter estatal	Habilitación de carácter estatal	Secretaria	----	Superior	Secretaria	A1
1	Funcionario con habilitación de carácter estatal	Habilitación de carácter estatal	Intervención tesorería	----	Superior	Intervención	A1
1	Funcionario con habilitación de carácter estatal	Habilitación de carácter estatal	Intervención tesorería	----	---	Tesorería	A1
3	Total Funcionario con habilitación de carácter estatal						
5	Funcionario de carrera	Administración General	Técnica	----	----	Técnico de Administración General	A1
4	Funcionario de carrera	Administración General	Gestión	----	----	Técnico de Gestión de Administración General	A2
11	Funcionario de carrera	Administración General	Administrativa	----	----	Administrativo	C1
23	Funcionario de carrera	Administración General	Auxiliar	----	----	Auxiliar administrativo	C2
3	Funcionario de carrera	Administración General	Subalterna	----	----	Subalterno	E
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Superior	----	Analista informático	A1
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Superior	----	Arquitecto Superior	A1
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Superior	----	Ingeniero Industrial	A1
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Superior	----	Psicóloga/log	A1
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Ingeniero obras públicas	A1
2	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Arquitecto Técnico	A2
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Técnico medio de informática	A2
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Bibliotecario-Archivero	A2
4	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Trabajadora Social	A2
5	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Educadora social	A2
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Técnico básico de informática	B
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Delineante practico topógrafo	B
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Delineante 1ª	C1
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Delineante 2ª	C2
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Auxiliar arxivos y biblioteca	C2
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Auxiliar de Informática	C2
1	Funcionario de carrera	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel graduado escolar	Inspector obras y servicios	C2
1	Funcionario de carrera	Técnica del Cuerpo de la Policía Local	----	----	Intendente	Intendente	A2
4	Funcionario de carrera	Técnica del Cuerpo de la Policía Local	----	----	Inspector	Inspector	A2
12	Funcionario de carrera	Básica del Cuerpo de la Policía Local	----	----	Oficial	Oficial	B
40	Funcionario de carrera	Básica del Cuerpo de la Policía Local	----	----	Agente	Agente	C1
128	Total Funcionario de carrera						
1	Funcionario de carrera con dedicación parcial	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Asesor jurídico	A2
1	Funcionario de carrera con dedicación parcial	Administración General	Auxiliar	----	----	Auxiliar administrativo con dedicación parcial	C2
2	Total Funcionario de carrera con dedicación parcial						
1	Laboral fijo	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Dinamizador lingüístico	A2
2	Laboral fijo	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Maestro EPA	A2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel diplomado universitario	Técnico actividades culturales	A2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel diplomado universitario	Coordinador técnico De deportes	A2
2	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel diplomado universitario	Agente de desarrollo local	A2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel diplomado universitario	Técnico de Juventud	A2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel graduado escolar	Auxiliar de turismo	C2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel graduado escolar	Auxiliar de montajes culturales	C2

Núm. plazas	Naturaleza	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Denominación	Grupo EBEP
3	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel graduado escolar	Monitor de deportes	C2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Encargado	Encargado mantenimiento instalaciones municipales	C1
3	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Oficial 1ª electricista	C2
18	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Oficial oficios múltiples	C2
3	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Conductor maquinaria especial	C2
3	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Oficial jardinería	C2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Oficial conductor	C2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Operario vigilante	C2
1	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Oficial	Oficial de limpieza	C2
8	Laboral fijo	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Operario	Operario oficios múltiples	E
52	Total Laboral fijo						
1	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Servicios especiales	Cometidos especiales	Nivel graduado escolar	Monitor de deportes	C2
5	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Operario	Operario ayuda a domicilio	E
35	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Servicios especiales	Personal de oficios	Operario	limpiadora	E
41	Total Laboral fijo con dedicación parcial						
1	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Técnica	Superior	----	Profesor de Valenciano	A1
1	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Técnica	Medio	----	Maestro EPA	A2
1	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Monitora artes plásticas	C1
1	Laboral fijo con dedicación parcial	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	----	Monitora de Inglés	C1
4	Total Laboral fijo discontinuo con dedicación parcial						
1	Eventual	Eventual	----	----	----	Jefe del gabinete alcaldía	C1
1	Eventual	Eventual	----	----	----	Técnico de protocolo de prensa	C1
2	Total Personal Eventual						
232	TOTAL PLANTILLA						

De conformidad con el dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 171.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del mencionado presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición del recurso no suspenderá por si mismo la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Tavernes de la Valldigna, 8 de septiembre de 2020.—El alcalde presidente, Sergi González Frasquet.

2020/11776

Ajuntament de Benifaió

Edicte de l'Ajuntament de Benifaió sobre aprovació definitiva de la regularització del complement específic del lloc de treball C/1.3 de la vigent relació de llocs de treball.

EDICTE

Per acord del Ple d´este Ajuntament, en el sessió ordinària celebrada el dia 29 de juliol del 2020, s´acordà aprovar inicialment (BOP núm. 153 d'11 d'agost de 2020) la regularització del complement específic del lloc de treball C/1.3 de la vigent Relació de Llocs de Treball

Finalitzat el termini d'exposició pública sense que s'haja presentat al·legació de conformitat amb allò disposat a l´article 127 del Reial Decret 781/1986, de 18 d´abril, pel que s´aprova el text refós de Disposicions Legals Vigents en matèria de règim local, es procedeix a la publicació íntegra de la modificació:

PEON/A DE SERVICIOS MAQUINAS (C/1.3)

Centro	Casa Consistorial
Area	Acc. Ciudadana/ Departamento Técnico
Denominacion del puesto	Peon/a de servicios maquinas
Escala	Ad. Especial
Subescala	Serv. Especiales
Clase	Per. Ofi.
Grupo	E
Complemento destino	14
Complemento especifico	623,12€
Jornada	100%
Naturaleza del puesto	Funcionario/a
Numero del pesto	C/1.3
Forma de acceso	Concurso- oposición
Forma de provisión	Concurso
Titulacion exigida	Cert. Esco.
Formacion especifica	
Ocupado por	P261
Situacion	Funcionario/a de carrera
Observaciones	

VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

Fact.	Definición de los factores	B.sal.	Porcentaje	Importe
A	Dificultad técnica	S.B.	55.0%	327,37
B	Especial dedicación	S.B.	%	
I	Incompatibilidad	S.B.	%	
R 1	Responsabilidad orgánica, jefatura o dirección	C.D.	%	
R 2	Responsabilidad económica financiera	C.D.	%	
R 3	Responsabilidad de índole jurídica	C.D.	%	
R 4	Responsabilidad patrimonial o tecnológica	C.D.	15.0%	49,66
R 5	Responsabilidad solidaria	C.D.	%	
R 6	R. ordenación territorio urbanización dirección obras	C.D.	%	
R 7	R. en material de ejecución presupuestaria	C.D.	%	0
R 8	R. tramitación expedientes y expedición de documentos	C.D.	15%	49,66
Subf 1	Peligrosidad	S.B.	8.0%	47,62
Subf 2	Penosidad	S.B.	25.0%	148,81
Subf 3	Turnicidad	S.B.	%	
Subf 4	Festividad	S.B.	%	
Subf 5	Nocturnidad	S.B.	%	
Subf 6	Jornada partida	S.B.	%	

Benifaió, 8 de setembre de 2020.—El regidor delegat de Recursos Humans, Xavier Martínez Fontestad.

2020/11779

Ajuntament de Torrent

Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació pressupostària nº MC/42/2020/TC/09/10304.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament, en sessió extraordinària celebrada en data 28/07/2020, ha aprovat amb caràcter inicial l'expedient de modificació de crèdits núm. MC/42/2020/TC/09/10304, en la modalitat de transferència de crèdits, destinats a finançar l'execució de la finalització de l'obra Centre Esportiu en Toll L´Alberca i pàrquing Ciutat de l'esport, per import de 300.000 €.

Aquest acord va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província núm. 154 de 12 d'agost de 2020, així com en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, i atès que durant el termini de 15 dies hàbils d'exposició pública no s'han presentat reclamacions, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 169.1 del TRLRHL es considera definitivament aprovada la modificació pressupostària, per la qual cosa segons el que es disposa en l'art. 169.3 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març i art. 20 i 38 del RD 500/90, de 20 d'abril, es publica resumit per capítols:

APLICACIÓ DE DISMINUCIÓ

Capítol 2	Despeses corrents en béns i serveis	300.000 €

APLICACIÓ D'AUGMENT

Capítol 6	Inversions reals	300.000 €

Contra l'aprovació definitiva d'aquesta modificació pressupostària i de conformitat amb l'art. 171 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, podrà interposar-se directament recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se en el Butlletí Oficial de la Província.

Torrent, a 8 de setembre de 2020.—El tinent d'alcalde, Regidor de l'Àrea d'Estratègia, Innovació i Economia, Andrés Campos Casado.

2020/11784

Ajuntament de Torrent

Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació pressupostària nº MC/43/2020/TC/10/10306.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament, en sessió extraordinària celebrada en data 28/07/2020, ha aprovat amb caràcter inicial l'expedient de modificació de crèdits núm. MC/43/2020/TC/10/10306, en la modalitat de transferència de crèdits, destinats a subvencionar a associacions i entitats sense ànim de lucre de caràcter local, per a pal·liar la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, per import de 4.326,38 €.

Aquest acord va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província núm. 154 de 12 d'agost de 2020, així com en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, i atès que durant el termini de 15 dies hàbils d'exposició pública no s'han presentat reclamacions, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 169.1 del TRLRHL es considera definitivament aprovada la modificació pressupostària, per la qual cosa segons el que es disposa en l'art. 169.3 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març i art. 20 i 38 del RD 500/90, de 20 d'abril, es publica resumit per capítols:

APLICACIÓ DE DISMINUCIÓ

Capítol 4	Transferències corrents	4.326,38 €

APLICACIÓ D'AUGMENT

Capítol 4	Transferències correntes	4.326,38 €

Contra l'aprovació definitiva d'aquesta modificació pressupostària i de conformitat amb l'art. 171 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, podrà interposar-se directament recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se en el Butlletí Oficial de la Província.

Torrent, a 8 de setembre de 2020.—El tinent d'alcalde, Regidor de l'Àrea d'Estratègia, Innovació i Economia, Andrés Campos Casado.

2020/11786

Ayuntamiento de Alcàsser

Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación definitiva del reglamento interno sobre empleo dispositivos RPAS (dron) en la Policía Local.

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación Reglamento interno sobre empleo dispositivos RPAS(DRON) en la Policía Local mediante anuncio publicado en el BOP núm.113 de 15-VI-2020, durante el plazo de treinta días hábiles y, dado que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo indicado el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose íntegramente dichas bases, a saber:

Artículo 1. OBJETO

El objeto la presente disposición es regular, en el ámbito del Cuerpo de Policía Local, exclusivamente las operaciones de policía con RPAS atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las operaciones tendrán lugar en el ámbito territorial del municipio, salvo en situaciones de emergencia de acuerdo con la legislación vigente, que tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA AERONÁUTICA GENÉRICA

· Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

· Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

· Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

· Real Decreto 57/2002 de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

· Reglamento de ejecución (UE) Nº 923/2012 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.

· Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

· Real Decreto 98/2009 de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica.

· Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles.

· Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Aviación Civil, por

la que se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Documento OACI 9284/AN/905).

· Reglamento (UE) 965/2012 DE LA COMISIÓN de 5 de octubre por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. NOTA: Este Reglamento incorpora al ordenamiento jurídico nacional la última versión del Anexo 18 de OACI y del documento 9284 Instrucciones Técnicas para el Transporte aéreo Seguro de Mercancías Peligrosas asociado al mismo en aquellas operaciones que están dentro de su alcance.

· Real Decreto 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles.

· Reglamento (UE) nº 748/2012 de la Comisión, de 3 de agosto de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de la aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción.

· Reglamento UE nº 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas).

· Reglamento (UE) Nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE.

· Real Decreto 1334/2005, de 14 de noviembre, por el que se establece el sistema de notificación obligatoria de sucesos en la aviación civil.

· Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1957 sobre autorización para la obtención de fotografías aéreas.

· Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.

· Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

· Publicación de Información Aeronáutica AIP-ESPAÑA (publicado por ENAIRE).

· NOTAM, avisos aeronáuticos publicados por ENAIRE.

NORMATIVA AERONÁUTICA ESPECÍFICA DE RPAS

· Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

· REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/947 DE LA COMISIÓN de 24 de mayo de 2019 relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

NORMATIVA AERONÁUTICA SOBRE FORMACIÓN Y LICENCIAS DEL PERSONAL

· Reglamento (UE) Nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011,por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y sus modificaciones.

· Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero.

· Orden PRE/921/2004, de 6 de abril, por la que se regula la valoración de la formación teórica y práctica y la experiencia como piloto adquiridas al servicio de las Fuerzas Armadas españolas para la obtención de los títulos y licencias requeridos a los pilotos de aviones civiles.

· Orden PRE/2059/2011, de 18 de julio, por la que se regula la valoración de la formación teórica y práctica la experiencia como piloto adquiridas al servicio de las Fuerzas Armadas españolas o de la Guardia Civil para la obtención de los títulos y licencias requeridos a los pilotos de helicópteros civiles.

NORMATIVA SOBRE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULAS DE AERONAVES

· Orden FOM/1687/2015, de 30 de julio, por la que se establecen disposiciones complementarias sobre las marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves civiles.

NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHO AL HONOR

· Reglamento (UE) Nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

· Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

· Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

· Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

· Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

· Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

· Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.

· Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Y normativa concordante.

NORMATIVA INDUSTRIAL Y MEDIOAMBIENTAL

· Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, indica que la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital publicará en el <<Boletín Oficial del Estado>>, mediante resolución, las interfaces de equipos radioeléctricos que pueden ser utilizadas en España.

· Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

· Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

· Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

· Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

· Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

· Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

· Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

· Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

· ORDEN PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo (Con objeto de proteger la Red de Parques Nacionales evitando el sobrevuelo generalizado de aeronaves).

· AIP. ENR 5.6 Vuelos migratorios de aves y Zonas con fauna sensible.

NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD, SALUD Y EMERGENCIAS

· Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

· Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana.

· Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

· Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

· Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

· Decreto 243/1993, de 7 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana.

· DECRETO 70/2017, de 2 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana, por la aprobación del procedimiento de actuación de operación de aeronaves pilotadas por control remoto en situaciones de emergencia bajo la dirección de la Generalitat.

· Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

· Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

· Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

NORMATIVA ADMINITRATIVA Y DE SEGUROS

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

· Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

· Real Decreto 37/2001 de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

· Reglamento (CE) Nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos. Incluido en el texto consolidado las modificaciones realizadas por Reglamento UE nº1137/2008 y nº285/2010.

· Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

RESERVA GENERAL

Cualquier otra que pueda afectar a la operación civil de RPAS y al personal, aeronaves y organizaciones involucrados en la misma.

Artículo 4. SIGLAS Y DEFINICIONES

· Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje.

· AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

· AIP: Publicación de información aeronáutica.

· Certificado médico para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL "Light Aircraft Pilot Licence Sailplane"), válido para pilotar aeronaves no tripuladas de hasta 25 kg de masa máxima al despegue (MTOM).

· Concentraciones de personas: reuniones en las que las personas no pueden alejarse debido a su densidad.

· Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE)

n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE)

n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

· Comisión Europea (CE): Institución de la Unión Europea con poderes ejecutivos.

· CTR: Zona de control destinada a controlar y proteger el tráfico IFR saliendo de uno o más aeródromos.

· EAC: Espacio aéreo Controlado.

· EAS: Estudio Aeronáutico de Seguridad.

· Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

· IMC: Instrumental Metheorological Conditions. Condiciones Meteorológica de vuelo instrumental.

· Loogbook: Libro de vuelo del piloto remoto donde se anotan las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas.

· Masa máxima al despegue (MTOM). Masa máxima, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

· NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

· Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.

· Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés

«Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.

· Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés

«Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

· Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés

«Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

· Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.

· Organismo público: Policía Local de Alcàsser.

· PIC: Pilot In Command. Piloto al mando.

· Piloto al mando: Persona al control de la aeronave y responsable de la operación de la misma. Asume además la figura de primer responsable de la seguridad del vuelo.

· Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

· Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

Artículo 5. COMPETENCIAS

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) es el organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, que vela para que se cumplan las normas de aviación civil en el conjunto de la actividad aeronáutica de España, constituyendo el órgano competente en la materia de supervisión, control y régimen sancionador.

En cuanto a las actividades de policía, atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, esta supervisión alcanzará al cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos I (Disposiciones generales) y II (Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto) del RD 1036/2017.

Artículo 6. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Alcàsser.

Artículo 7. FUNCIONES

La Unidad de RPAS sólo llevará a cabo aquellas funciones atribuidas a las policías locales por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante.

Entre ellas figuran las siguientes:

a. La protección a las autoridades de la Corporación Municipal.

b. La vigilancia de edificios e instalaciones municipales.

c. La colaboración en el control de tráfico rodado en el término municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, sin perjuicio de la coordinación o cooperación que se pueda establecer.

d. Actividad de policía en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e. Prestar auxilio en los casos de accidente, situaciones de catástrofes o calamidad pública cuando sea requerida la unidad en el ámbito de las competencias de la Policía Local y en coordinación con los Planes de Protección Civil establecidos.

f. La realización de actuaciones de prevención tendentes a evitar la comisión de actos delictivos en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

g. La vigilancia de espacios públicos, tanto en el casco urbano como en el resto del término municipal.

h. La colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.

i. Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable para las Policías Locales.

La Unidad de RPAS colaborará con Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

Artículo 8. TIPOS DE RPAS

El Real decreto 1036/2017 regula las aeronaves civiles pilotadas por control remoto cuya masa máxima al despegue sea inferior a 150 kg o, cualquiera que sea su masa máxima al despegue, que efectúen actividades de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, guardacostas o similares.

En dicha norma hace una clara distinción entre RPAS de hasta 25 kg de MTOM y RPAS de más de 25 kg de MTOM.

En el ámbito del Cuerpo de policía local, sólo se autoriza la utilización de RPAS de hasta 25 kg de MTOM, aeronaves que no requieren matrícula ni certificado de aeronavegabilidad.

Los RPAS adscritos al Cuerpo de Policía Local tendrán, a todos los efectos, la consideración de aeronaves de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE RPAS

La alcaldía de Alcàsser, a propuesta de la Jefatura de Policía local y previa justificación, será la única competente en materia de adquisición de RPAS para operaciones de policía, así como del material necesario para llevar a cabo la actividad aérea en condiciones óptimas.

Artículo 10. IDENTIFICACIÓN

Todas las aeronaves pilotadas por control remoto deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que constará la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre del operador y los datos necesarios para ponerse contacto con él.

La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

Artículo 11. SEGURO OGLIGATORIO

Todos los RPAS deberán disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por daños que pueda surgir durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas especializadas, según los límites de cobertura que se establecen:

1. En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.

2. En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.

La tramitación de dicho seguro será solicitada por conducto de la alcaldía, o funcionario en quien delegue, que será la tomadora del seguro.

Artículo 12. OPERADOR DE LOS RPAS

El Ayuntamiento de Alcàsser es el organismo público responsable último de las aeronaves y de la operación.

En consecuencia, en la placa identificativa de los RPAS propiedad del ayuntamiento destinados a actividades de policía por el Cuerpo de Policía Local deberá constar "POLICÍA LOCAL DE ALCÀSSER".

Artículo 13. MANTENIMIENTO DE LOS RPAS

El Cuerpo de Policía Local, dependiente de la alcaldía de Alcàsser, será el responsable del mantenimiento y conservación de la aeronavegabilidad de los RPAS que se hallen para su servicio, por lo que deberá ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

A estos efectos, el cuerpo de Policía local deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

o Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.

o Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.

o Los eventos significativos relacionados con la seguridad.

o Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas. Estos registros podrán almacenarse en soporte electrónico o papel.

Todo RPAS que sea adquirido deberá ir provisto del correspondiente documento de caracterización, así como del manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección, en los que se incluyan las directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados. Esta documentación será facilitada por el fabricante y podrá hallarse en soporte papel o electrónico.

El mantenimiento y las reparaciones que procedan deberán realizarse siguiendo las directrices del fabricante. Para ello se deberá contar con formación adecuada proporcionada por el fabricante del RPAS excepto en el caso de RPAS con MTOM de menos de 2 kg en los que el mantenimiento podrá hacerse siguiendo únicamente las instrucciones del fabricante.

Artículo 14. AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

La Alcaldía de Alcàsser, como organismo último responsable de la prestación del servicio, será la responsable de conceder autorización para realizar vuelos en las condiciones que se hayan declarado previamente.

A tales efectos, el Jefe de Policía Local o quien haga las veces del mismo, elaborará periódicamente una programación de vuelos policiales donde se contemple datos relativos a fecha, hora, tripulación, zona de vuelo y tipo de operación a realizar, la cual deberá ser autorizada por la alcaldía.

Artículo 15. MANUAL DE OPERACIONES

Con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones que se realicen con RPAS, por parte del cuerpo de Policía Local se elaborará un Manual de Operaciones en el que, además de detallarse los criterios y condiciones de ejecución de la operación, se recojan también las posibles emergencias que puedan presentarse y su resolución.

Artículo 16. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

Las operaciones aéreas con RPAS se llevarán a cabo con arreglo a las reglas de la circulación aérea general y del Reglamento del Aire, así como a los términos y condiciones contempladas en el Manual de Operaciones y en el EAS.

Desde el punto de vista del tipo de espacio aéreo que afecta al término municipal de Alcàsser, lo consideramos dividido en dos zonas, tal y como figura en siguiente ilustración, ambas ubicadas en espacio aéreo controlado, dentro del CTR de LEVC:

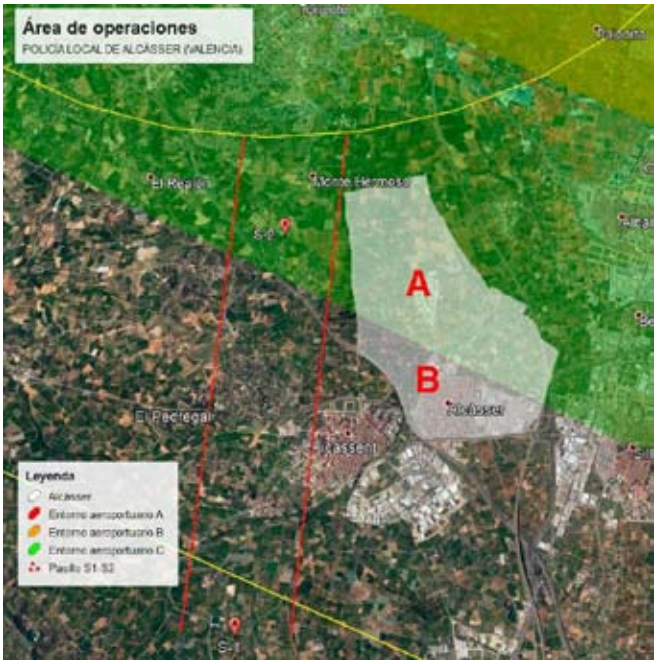

- Zona A. Espacio aéreo controlado afectado por entorno aeroportuario.
- Zona B. Espacio aéreo controlado.

Como ya se ha reseñado, el término municipal de Alcàsser se halla afectado íntegramente por el CTR de LEVC, clasificado como espacio aéreo clase "D", por lo que resulta imprescindible la autorización previa del organismo gestor de ese espacio aéreo para poder realizar vuelos, que a día de hoy es ENAIRE.

Para la realización de vuelos en espacio aéreo controlado es preciso un Estudio Aeronáutico de Seguridad (EAS), realizado por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo en el espacio de que se trate.

Por lo tanto, todos los vuelos a realizar serán siempre bajo autorización de la dependencia ATC (Control de Tránsito Aéreo) de LEVC, y en las condiciones específicas que se determinen en el Estudio Aeronáutico de seguridad (EAS) para vuelos dentro del CTR de LEVC.

Con carácter general, las operaciones aéreas de policía atribuidas a la Policía Local de Alcàsser, se ajustarán a las siguientes condiciones:

· El vuelo se realizará entre el orto y el ocaso y en condiciones visuales VMC. En caso de tener que realizar un vuelo nocturno, siempre será VLOS y requerirá que el mismo esté contemplado en el EAS.

· El vuelo deberá realizarse dentro del alcance visual del piloto (VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de la establecida en el EAS (Estudio Aeronáutico de Seguridad) en función de la zona de operaciones.

· No se sobrevolará por encima de 15 m sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 150 m desde la aeronave.

· Los vuelos que tengan lugar sobre aglomeraciones de edificios, lugares habilitados, o de concentraciones de personas, se llevarán a cabo siempre que se cumplan todos los puntos que se citan a continuación:

o Aeronaves cuya masa máxima al despegue no exceda de 10 kg.

o Las aeronaves deberán contar con un sistema para terminación segura del vuelo que limite la energía de impacto.

o Será preceptivo que el EAS contemple todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, así como sus efectos.

o Sobre poblaciones y aglomeraciones de personas no se podrá volar más allá del alcance visual.

· El piloto, al igual que los observadores, no podrá realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto al mismo tiempo.

· No se pilotarán RPAS desde vehículos en movimiento a menos que lo contemple el EAS, debiendo en su caso tener en cuenta los siguientes aspectos:

o Planificar la operación para impedir que se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje la aeronave.

o Que la velocidad del vehículo permite al piloto mantener la conciencia situacional del RPAS en el espacio y en relación a otros tráficos.

· Los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto deberán contar con los siguientes equipos:

o Equipos para garantizar que la aeronave opere dentro de las limitaciones previstas, incluyendo el volumen de espacio aéreo en el que se pretende que quede confinado el vuelo.

o Medios para que el piloto conozca la posición de la aeronave durante el vuelo.

o Luces u otros dispositivos, o pintura adecuada para garantizar su visibilidad.

· Los pilotos deberán contar con las certificaciones exigidas por normativa.

· Se deberá disponer de un equipo de comunicaciones aeronáuticas bidireccional adecuado con el objeto de mantener las comunicaciones necesarias con los servicios de tránsito aéreo cuando los vuelos tengan lugar en espacio aéreo controlado. En el primer contacto con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo los indicativos de llamada de las aeronaves pilotadas por control remoto deberán incluir las palabras "No tripulado" o "Unmannded".

Artículo 17. COORDINACIÓN DE RPAS

En caso de que sea necesario realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, se deberá elaborar un protocolo específico que deberá incluirse en el Manual de Operaciones.

Artículo 18. SOBREVUELO DE INSTALACIONES

En el caso de tener que sobrevolar instalaciones o infraestructuras de la industria química, transporte de energía, agua y tecnológicas de la información y comunicaciones, que se hallen en demarcación del término municipal de Alcàsser, se hará siempre a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de tratarse de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo autorización expresa de su responsable para operar en esta zona de protección.

Artículo 19. LIBRO DE VUELO DEL RPAS

Todo RPAS deberá contar con su libro de vuelo que contenga, al menos, los siguientes registros:

o Identificación de la tripulación y tiempo de vuelo realizado por cada uno de ellos.

o Vuelos realizados, tipo de misión y tiempo empleado.

o Las incidencias ocurridas antes y durante los vuelos, para su análisis y resolución.

o Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

Artículo 20. Estructura y organización de los recursos policiales

1) Se crea la Unidad de RPAS que estará adscrita al Cuerpo de la Policía Local de Alcàsser.

2) Sus integrantes serán miembros de dicho Cuerpo, y estarán formados y titulados como pilotos RPAS de acuerdo con la legislación vigente.

3) Al frente de la misma se encontrará quien ostente la jefatura de Policía Local quien la dirigirá estableciendo una organización técnica y operativa adecuada para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.

4) Se designarán responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como, responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 21. PILOTO REMOTO

El piloto remoto es la persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto, que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

El piloto remoto es el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular del certificado médico en vigor emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado, mínimo clase LAPL.

b) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, los cuales quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

o Ser o haber sido titular de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o

o disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto emitido por una organización de formación aprobada (ATO).

c) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el anexo I del RD 1036/17. Este documento podrá ser emitido por el operador en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por éste conforme a lo previsto en el artículo 33.1 letra d) del RD 1036/17, así como por una organización de formación aprobada (ATO).

d) Disponer del certificado de calificación de radiofonista para pilotos remotos.

Artículo 22. RECONOCIMIENTO MÉDICO

El reconocimiento médico para operar RPAS es obligatorio, siendo responsabilidad del propio piloto la renovación periódica del mismo.

A tal efecto, la Jefatura de Policía impartirá las normas oportunas para su realización y/o en su caso, renovación.

Artículo 23. SELECCIÓN DE PILOTOS

La Jefatura de Policía, en función de sus necesidades, será la encargada de seleccionar a aquellos miembros del Cuerpo de Policía que considere más idóneos para realizar la fase de formación que les habilite como pilotos profesionales de RPAS.

No obstante, aquellos componentes que ya dispongan de certificaciones válidas con arreglo al RD 1036/17 o normativa que le sustituya, podrán llevar a cabo operaciones aéreas de policía dentro del Cuerpo de Policía Local, siempre y cuando previamente acrediten un mínimo de 15 horas[1] de vuelo mediante anotación en su logbook y se sometan a unas pruebas de verificación de aptitudes, las cuales constarán de las siguientes fases:

o Fase teórica, de conocimientos relacionados con normativa y procedimientos.

o Fase práctica de vuelo, durante la cual el alumno deberá demostrar un alto grado de pericia con el RPAS.

Se considerará apto el piloto que reúna todos los requisitos en cuanto a certificaciones y supere ambas fases citadas anteriormente.

Estas pruebas podrán ser realizadas por un tribunal compuesto por pilotos veteranos de la Jefatura de Policía Local, y/o por una organización de formación externa.

Los pilotos que resulten aptos no realizarán operaciones aéreas como primer piloto hasta haber realizado un mínimo de 10 horas como copiloto y haber resultado apto en el proceso de calificación como primer piloto.

Artículo 24. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Con el objeto de complementar la formación recibida por los pilotos, la Jefatura de Policía convocará periódicamente unas jornadas encaminadas a aportar los conocimientos aeronáuticos que estime necesarios.

Artículo 25. PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

Para el mantenimiento de la competencia práctica, los pilotos que operen RPAS deberán ejercer sus funciones de manera regular, de manera que en los 3 últimos meses se hayan realizado al menos tres vuelos en cada modelo de aeronave en que se pretenden realizar operaciones de policía, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que anotará las actividades de vuelo y entrenamientos realizados y que deberá ser certificado por quien ostente la Jefatura de Policía.

Artículo 26. SEGURIDAD DE VUELO

Los accidentes o incidentes que se hayan podido producir durante el servicio serán comunicados a la mayor brevedad a quien ostente la Jefatura de Policía.

Periódicamente, se organizará una junta de seguridad de vuelo donde se tratarán casos y/o situaciones que sean interesantes al objeto de mejorar la seguridad en vuelo durante las operaciones.

Artículo 27. PROTECCIÓN DE DATOS

Durante la operación deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en La Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Contra la Ordenanza antedicha y el acuerdo elevado a definitivo aprobatorio de las mismas podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Alcàsser, a 8 de septiembre de 2020.—La alcaldesa, Eva I. Zamora Chanzá.

2020/11788

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre revocación temporal de competencia de teniente de alcalde.

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 2446 de fecha 31 de julio de 2020 se ha dispuesto "Revocar temporalmente las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía nº 2306 de fecha 19 de junio de 2019 en el Teniente de Alcalde de Cultura del Esfuerzo y Modernización D. José Manuel Mora Zamora los días del 3 al 9 de agosto de 2020 ambos inclusive delegando las referidas competencias en el Teniente de Alcalde de Protección a las Personas, Participación y Empleo D. Julio Fernández Piqueras, y restablecer a su término el día 10 de agosto de 2020 las delegaciones conferidas inicialmente en las materias y en los términos establecidos en el Decreto de Alcaldía anteriormente citado sin necesidad de nueva resolución.

La modificación adoptada en la resolución surtirá efectos el primer día del periodo señalado, lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Paterna, a 31 de julio de 2020.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2020/11790

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre convocatoria de plaza vacante de Juez de Paz suplente.

ANUNCIO

Recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, comunicando la renuncia a la toma de posesión del candidato a Juez de Paz suplente de este municipio, se ha requerido a este Ayuntamiento para que se proceda a la elección de persona idónea para ese cargo. Motivo por el cual y mediante el presente Edicto se procede a la convocatoria pública para cubrir la vacante con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.- Para ser Juez de Paz sustituto se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la LOPJ para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo. Las personas interesadas que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la LOPJ, presentarán en este Ayuntamiento solicitud por escrito (preferentemente en la instancia-modelo que facilitará el Ayuntamiento) en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) currículum-vitae o documento con la relación de méritos que aporta.

c) Declaración responsable (si se utiliza la instancia-modelo que facilita el Ayuntamiento, esta Declaración responsable no será necesario acompañarla) en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que residirá en esta localidad, salvo autorización en contrario de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segunda.- La presente convocatoria, además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado Decano de los de Paterna y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

Tercera.- Las solicitudes presentadas dentro de plazo se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para la elección de la persona idónea de entre las interesadas, que se presentarán para Juez de Paz sustituto.

Cuarta.- Todo lo anteriormente dicho en consonancia con los arts. 101 y 102 de la LOPJ y concordantes y con lo previsto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

San Antonio de Benagéber, a 11 de junio de 2020.—El alcalde, Enrique D. Santafosta Giner.

200/11792

Ajuntament de Favara

Edicte de l'Ajuntament de Favara sobre delegació per a la celebració de matrimoni civil.

EDICTE

Vist es considera convenient i adequat per haver-ho sol·licitat així els contraents, delegar en Jose Francisco Vicedo Molina, Regidor d'aquest Ajuntament, l'autorització de l'acte de celebració del matrimoni civil entre Alberto Torres Bixquert I Estefania Puig Lloret el dia 9 d'octubre de 2020.

Examinada la documentació que l'acompanya, vist l'informe de Secretaria, i de conformitat amb l'establert en l'apartat quart de la Instrucció de 26 de gener de 1995, de la Direcció general dels Registres i del Notariat, sobre Directrius sobre l'autorització del matrimoni civil pels Alcaldes,

Resolc

Primer. Delegar en favor de Jose Francisco Vicedo Molina, Regidor d'aquest Ajuntament, l'exercici de la competència corresponent a l'autorització de l'acte de celebració del matrimoni civil entre els contraents Alberto Torres Bixquert I Estefania Puig Lloret el dia 9 d'octubre de 2020.

Segon. La delegació haurà d'estar documentada prèviament, bastant amb que en l'acta d'autorització del matrimoni es faça constar que el Regidor ha actuat per delegació de Alcaldessa.

Tercer. La delegació conferida en la present Resolució requerirà per a la seua eficàcia l'acceptació de l'òrgan delegat, entenent-se aquesta atorgada tàcitament si no es formula davant Alcaldessa expressa manifestació de no acceptació de la delegació en el terme de tres dies hàbils explicats des del següent a aquell en què li siga notificada aquesta Resolució.

Favara, 8 d'agost de 2020.—L'alcaldessa, Oro Azorín Canet.

2020/11794

Ayuntamiento de Rotglà i Corberà

Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de Julio de 2020, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Fotovoltaicas de Autoconsumo, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Preámbulo

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente la sociedad. Tal y como refleja el Quinto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el calentamiento del sistema climático es inequívoco y con una clara influencia humana. La emisión continua de gases de efecto invernadero (GEI) causará un mayor calentamiento y cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, lo que hará que aumente la probabilidad de impactos graves para personas y ecosistemas.

Los tres objetivos principales marcados por la UE son disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética.

A la vista de estos objetivos es evidente que no se puede hablar de una estrategia frente al cambio climático sin incluir el sector energético, no en vano, dos tercios de las emisiones de GEI tienen un origen energético. La gestión de la energía constituye una herramienta estratégica en la lucha contra el cambio climático y en la evolución hacia una economía competitiva y sostenible. Las EERR y la eficiencia energética son actualmente áreas de oportunidad en las que la Comunitat Valenciana está bien posicionada. Debemos aprovechar las potencialidades del sector energético como eje fundamental para avanzar hacia una Comunitat Valenciana más sostenible.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español y, en último lugar pero no menos importante, democratizar el modelo energético.

Conscientes de que las ciudades son el lugar donde se ganará o se perderá la batalla contra el cambio climático, el Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica. Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Este modelo de Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto y, simultáneamente, previendo bonificaciones en el ámbito impositivo municipal, concretamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Esta Ordenanza parte tanto de las previsiones hechas en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como de las contenidas en los artículos 25.2.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero de la Generalitat y Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat (en adelante LOTUP) y de los artículos 74 y 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red que se ejecutan en bienes inmuebles y las medidas tributarias correspondientes que permitan su impulso.

2. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en cualquier bien inmueble o espacio situado en el término municipal de Rotglà i Corberà.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red.

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que se determinan en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Será una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

2. Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (Pnom) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

Título II: Intervención administrativa

Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

1. Estarán sujetos a declaración responsable

- De forma general estarán sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia inferior o igual a 10 kW

- Las instalaciones comprendidas entre más de 10 e inferior o igual a 100 kW dicha actuación tenga la consideración de obra menor, a tramitar igualmente mediante declaración responsable, dado que, con carácter general, se trata de una obra parcial que no produce variación esencial de la composición general exterior, ni varía la volumetría, de forma que no resulta necesaria modificación estructural (sin perjuicio de aquellos casos en los que por las características de la cubierta o lugar donde se emplace la instalación así sea necesario); tratándose además de un sistema desmontable que no afecta a la solidez del edificio, según se recoge en el artículo 222 de la LOTUP

- n los casos definidos en este apartado, deberá de adecuarse al planeamiento urbanístico vigente y a las ordenanzas municipales

2. Estarán sujetos a licencia urbanística los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo establecidos en el artículo 213 de la LOTUP.

En los casos definidos en este apartado, la licencia urbanística se otorgará de acuerdo al planeamiento urbanístico vigente y a las ordenanzas municipales.

Artículo 4. Presentación de la declaración responsable.

1. Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable, que incluirá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del propio Ayuntamiento, que incluirá como mínimo la acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo (unifamiliar, plurifamiliar, nave industrial…), presupuesto sin IVA, potencia eléctrica de la instalación…

b) Proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible o, en el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, se requerirá la presentación de la memoria técnica de diseño de la instalación, con los contenidos mínimos que considere oportuno solicitar el Ayuntamiento, según modelo similar al que se tramita en la Conselleria de Industria: www.gva.es/downloads/publicados/IN/23488_BI.pdf

La memoria técnica de diseño debe de ir firmada por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión).

Se aportará la acreditación de dicho instalador que se puede obtener en: www.sedeaplicaciones.minetur.gob.es/RII/consultaspublicas/consultadatos. aspx

c) Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).

d) A criterio del Ayuntamiento y si tiene implementadas herramientas de autoliquidación del citado impuesto, se podrá exigir el justificante de pago del ICIO y la tasa de servicios urbanísticos.

e) Documentación adicional exigida por otra normativa cuando proceda (consultar artículos 5 y 7 del presente documento).

f) Indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros (si se generan) y utilización de la vía pública.

En general las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo generan únicamente embalajes de cartón y plásticos que pueden depositarse directamente en los contenedores de recogida selectiva, de forma que no será necesario el establecimiento de compromisos específicos relativos a la gestión de residuos.

2. En cuanto a la posible obtención de licencia de actividad, y habida cuenta que las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red y no realizan actividad económica, no será necesaria la obtención de dicha licencia. De la misma forma, tampoco será necesario darse de alta en el correspondiente IAE ni darse de alta como productor de energía eléctrica.

Respecto a las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red se aconseja que, como mínimo, en aquellas cuyos titulares fuesen personas físicas o, en las de cualquier titularidad, con potencia no superior a los 100 kW, se aplique el procedimiento de comunicación previa previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y en los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

A todos los efectos, la persona interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en el caso de licencia de actividad y de los documentos requeridos.

Artículo 5. Integración paisajística.

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica tienen que cumplir los criterios de integración paisajísticos contenidos en el planeamiento urbanístico y, en su caso, en las ordenanzas de la edificación. Se tendrá especial cuidado en aquellas instalaciones ubicadas en inmuebles catalogados donde se deberán tramitar a través de licencia de según el artículo 217 de la LOTUP.

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

1. Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo.

El RD 244/2019 habilita a las comunidades autónomas a crear sus propios registros. Tanto si la comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica.

Los titulares de las instalaciones de autoconsumo con excedentes con potencia menor o igual a 100 kW y conectadas a BT, se encuentran exentos de realizar el trámite de inscripción. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, realizarán de oficio la

inscripción de estas instalaciones en sus registros autonómicos (si existen) a partir de la información que reciban en aplicación del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas en BT y las instalaciones de autoconsumo con excedentes conectadas en Alta Tensión (AT) de cualquier potencia, sí deberán realizar el trámite de inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo (si existe), según los procedimientos de cada comunidad autónoma.

2. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica. Todas las instalaciones de autoconsumo con y sin excedentes deberán estar inscritas

en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica, pero este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores ya que es un procedimiento entre administraciones.

El Ministerio nutrirá su Registro a partir de la información recogida por las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el

procedimiento establecido en el REBT (procedente del certificado de instalación y de los datos comunicados por los consumidores). El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.

Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes estarán inscritos en la sección segunda en una de las subsecciones siguientes:

a) Subsección a: autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.

b) Subsección b1: autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación que dispongan de un contrato único de suministro.

c) Subsección b2: autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación que no dispongan de un contrato único de suministro.

Las direcciones de inscripción vigentes en marzo de 2020 son las siguientes:

a) Para la comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica de BT destinadas a autoconsumo de potencia instalada inferior o igual a 10 kW, en alguna de las modalidades incluidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tanto en la modalidad de suministro con autoconsumo sin o con excedentes: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18168&version=amp

b) Para la comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica de BT destinadas a autoconsumo de potencia instalada superior a 10 kW y, si procede, la inscripción de los consumidores asociados a dichas instalaciones en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20714&version=amp

3. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE).

Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW no precisan realizar el trámite de inscripción en el RAIPRE. Será la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio competente en materia de energía quien realice la inscripción a partir de la información procedente del registro administrativo de autoconsumo.

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia superior a 100 kW, sí deben solicitar su inscripción en el RAIPRE. Este trámite se realizará a través de la comunidad autónoma con el procedimiento existente para instalaciones de producción.

Artículo 7. Otras autorizaciones.

1. Declaración de Interés Comunitario (DIC).

Las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable que se pretendan realizar en suelo no urbanizable, requieren de Declaración de Interés Comunitario (DIC), de acuerdo con la LOTUP. Sin embargo y de conformidad con lo establecido en el artículo 202.4.a) de la LOTUP se eximirán de la DIC en suelo no urbanizable común:

1. Aquellas que cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en el medio rural.

2. Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, previo informe de la conselleria competente en materia de energía.

3. Las instalaciones de energía renovable, cuando la energía sea obtenida, al menos en un cincuenta por ciento, a partir de recursos, productos y subproductos de la propia actividad agraria de la explotación, y se genere un nivel elevado de autosuficiencia para la explotación agraria. En estos casos, se deberá solicitar informe de las consellerias competentes en materia de agricultura, ganadería, caza, gestión del medio natural o animales domésticos, en función del uso, aprovechamiento y de su ubicación, y de la conselleria competente en materia de energía, en función de la racionalidad del aprovechamiento energético propuesto.

4. Otras restricciones.

Otras restricciones podrían aparecer en emplazamientos ubicados en zonas de protección ambiental como la Red Natura 2000, Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) u otras áreas protegidas, entre las que podrían encontrarse zonas de valor arqueológico.

Por último, podrían aparecer limitaciones en zonas de influencia de infraestructuras como carreteras, ríos , barrancos, etc.

Artículo 8. Plazos.

1. Las obras se tienen que iniciar en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa ante el Ayuntamiento o de la fecha de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.

2. El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras.

Artículo 9. Condiciones de instalación.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, salvo en edificios catalogados, en cuyo caso se estará a lo que dictamine favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

b) Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm. de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, de conformidad con la figura de la ilustración. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes al lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

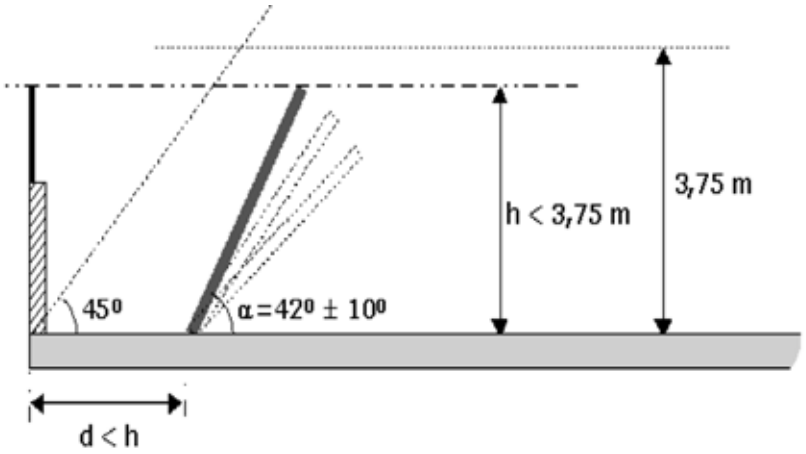

c) Fachadas. La ubicación de las placas será preferente a las cubiertas, no obstante, podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de estas y sin salirse de su plano, armonizandolos con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditados a las condiciones estéticas indicadas en la normativa urbanística y, en su caso, en las ordenanzas de protección del paisajismo vigentes. Se exceptúa aquellos casos donde el panel solar haga además las funciones de alero, donde sí que podrá sobresalir de la fachada siempre y cuando se cumpla las normas urbanisticas del planeamiento vigentes. Por lo tanto, se deberá aportar fotografía del estado actual y croquis a escala o plano de la disposición de los paneles y que habrán de armonizarse con el al diseño de la fachada. Se tendrá especial atención en la zona de Núcleo Histórico (NUH) del Plan General, donde se requerirá informe previo favorable por el ayuntamiento. En edificios y espacios catalogados, se estará a lo que dictamine favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección

d) Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar antiestéticas, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad.

Las normas urbanísticas de preservación y protección de edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección del patrimonio, serán de directa aplicación a las instalaciones de energía solar fotovoltaica reguladas en esta Ordenanza.

En estos supuestos, el promotor presentará, junto a la documentación prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza, un estudio de compatibilidad de dichas instalaciones. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a dichas normas, valorará su integración arquitectónica, sus posibles beneficios y perjuicios ambientales, incluyendo que no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Artículo 10. Empresas instaladoras.

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen.

Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

Artículo 11. Mantenimiento y conservación

El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

Todas las instalaciones que se incorporan en cumplimiento de esta ordenanza tienen que disponer de los equipos adecuados con contadores de energía eléctrica y todo aquellos dispositivos que permiten comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo esto según las normativas sectoriales aplicables. En el supuesto de que estas instalaciones se averien, existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar tendrá que conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia que su utilización sea individual o colectiva. En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalacions objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunitat de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. La constatación que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

Artículo 12. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se oponen, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza. Respecto a posibles interpretaciones prevalecerá la interpretación emitida por los técnicos municipales mediante informe técnico.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Rotglà i Corberà, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde-presidente, Amador Climent Roselló.

2020/11797

Ayuntamiento de Macastre

Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y de suplemento de crédito.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de julio de 2020, sobre modificación de créditos n.º 5/2020 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Macastre, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.

2020/11798

Ayuntamiento de Macastre

Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de créditos entre diferentes áreas de gastos.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de julio de 2020, sobre modificación de créditos n.º 7/2020 en la modalidad de trasferencia de créditos entre diferentes áreas de gastos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Macastre, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.

2020/11800

Ajuntament de Guadassuar

Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació definitiva de la modificació pressupostària número 21.2020.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de Guadassuar, en sessió celebrada el 30 de juliol de 2020, va aprovar amb caràcter inicial la modificació de crèdits número 21.2020 del pressupost general vigent mitjançant crèdit extraordinari i suplement de crèdit finançat amb baixes de altres aplicacions, per un import total de 28.340,99 euros, amb la finalitat de adquirir un ordinador per al departament de comunicació, instal·lar jocs al pati de primària del CEIP Balmes, i reparar l'edifici de l'Escola Permanent d'Adults.

No havent-se presentat reclamacions durant el període d'informació pública, mitjançant resolució d'alcaldia de 8 de setembre 2020, s'ha elevat a definitiu l'acord inicial.

De conformitat amb l'article 169 del Reial decret legislatiu 2/2014, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, es publica la modificació pressupostària resumida per capítols:

Capituls de gastos al alça		
Capítul	Denominació	Modificació
6	Inversions reals	28.340,99 €
Capituls de despeses a la baixa		
Capítul	Denominació	Modificació
2	Gastos corrents en bens i serveis	28.340,99 €

Contra aquesta aprovació definitiva es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de València en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà a la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Guadassuar, 8 de setembre de 2020.—L'alcalde, Salvador Montañana Sanz.

2020/11804

Ajuntament de Guadassuar

Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació definitiva de la modificació pressupostària número 23.2020.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de Guadassuar, en sessió celebrada el 30 de juliol de 2020, va aprovar amb caràcter inicial la modificació de crèdits número 23.2020 del pressupost general vigent mitjançant crèdit extraordinari per import de 26.175,40 euros, finançat amb romanent de tresoreria per a despeses generals, amb destinació a realitzar inversions financerament sostenibles en els termes de la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera y l'article 6 del Reial Decret Llei 23/2020, de 23 de juny, pel qual s'aproven mesures en matèria d'energia i en altres àmbits per a la reactivació econòmica

No havent-se presentat reclamacions durant el període d'informació pública, mitjançant resolució d'alcaldia de 8 de setembre 2020, s'ha elevat a definitiu l'acord inicial.

De conformitat amb l'article 169 del Reial decret legislatiu 2/2014, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, es publica la modificació pressupostària resumida per capítols:

Capituls de gastos al alça		
Capítul	Denominació	Modificació
6	Inversions reals	26.175,40 €
Capituls d´ingressos al alça		
Capítul	Denominació	Modificació
8	Romanent de tresoreria despeses generals	26.175,40 €

Contra aquesta aprovació definitiva es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de València en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà a la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Guadassuar, 8 de setembre de 2020.—L'alcalde, Salvador Montañana Sanz.

2020/11805

Ajuntament de l'Olleria

Edicte de l'Ajuntament de l'Olleria sobre aprovació del padró fiscal i llista cobradora de l'impost sobre activitats econòmiques corresponent a l'exercici 2020.

EDICTE

Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2020, es va aprovar el Padró i la Llista Cobratòria de l'Impost sobre Activitats Econòmiques per a l'exercici 2020.

En compliment de l'establit en l'article 102.3 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, el Padró Fiscal i la Llista Cobratòria es troben exposats al públic per un termini de 15 dies hàbils en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en l'Oficina de Recaptació i Atenció al Contribuent contats a partir de l'endemà a aquell en el qual es publique el present edicte en el Butlletí Oficial de la Província, amb l'objecte que les persones legítimament interessades puguen examinar-los i presentar quantes al·legacions o reclamacions que consideren oportunes. Igualment podran interposar el recurs de reposició regulat en l'article 14.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, en el termini d'un mes contat des de l'endemà a la finalització del abans referit període d'exposició pública.

El primer termini d'ingrés voluntari dels deutes abastarà des del 15 de setembre fins al 20 de novembre de 2020 (tots dos inclusivament).

Els contribuents afectats podran realitzar el pagament dels seus deutes en les entitats de crèdit col·laboradores indicades en el document d'ingrés que es remetrà als seus domicilis. En cas que no reben o extravien aquest document, poden obtenir un duplicat del mateix en l'Oficina de Recaptació i Atenció al Contribuent.

Finalitzat el termini d'ingrés en període voluntari, els deutes seran exigits pel procediment de constrenyiment i reportaran els recàrrecs en període executiu, interessos de demora i si escau les costes que procedisca.

En l'Olleria, a 28 de juliol de 2020.—L'alcalde, Ramón Vidal Soler.

2020/11807

Ayuntamiento de Mislata

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre rectificación de error en las bases de concesión de ayudas económicas a las asociaciones de mujeres para el desarrollo de programas y/o actividades durante el año 2020.

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 107, de fecha 27 de julio de 2020, se publicó el Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación de las bases para las concesión de las ayudas económicas a las asociaciones de mujeres de Mislata para el desarrollo de programas y/o actividades durante el año 2020.

Visto que se ha publicado el Anuncio del Ayuntamiento de Mislata, sobre aprobación de las bases de las ayudas económicas a las asociaciones de mujeres de Mislata para el desarrollo de programas y/o actividades durante el año 2020, aprobadas por Resolución de Alcaldía 2121 de fecha 15 de julio de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, BOP nº 107, de fecha 27 de julio de 2020.

Por resolución de Alcaldía nº----------, de fecha ..... de septiembre de 2020, se ha procedido a efectuar la siguiente corrección, debido a la advertencia del error material existente en las citadas bases:

En la base sexta primera: "PROCESO DE BAREMACIÓN. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN", en el párrafo referente a: "Lugar de realización de las actividades del proyecto (hasta 3 puntos)

Donde dice:

Proyectos de actividades realizadas parcialmente en Mislata..... 3 puntos

Debe decir:

Proyectos de actividades realizadas integramente en Mislata..... 3 puntos.

Esta rectificación no afecta al plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones.

En Mislata, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2020/11810

Ajuntament de Silla

Anunci de l'Ajuntament de Silla sobre bases i convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de trompa per a l'OALCPM.

ANUNCI

Aprovació de les bases i convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de trompa per a l'Organisme autònom local Conservatori Professional de Música.

Per Decret 19/2020, de 14 de setembre, s'ha resolt aprovar les bases amb caràcter urgent del lloc de treball de professor/a de trompa per a l'Organisme autònom local conservatori professional de música, provisió temporal, grup professional A2, mitjançant el sistema de concurs-oposició.

Els requisits específics per a participar en aquest concurs estan especificats a la clàusula tercera de les bases específiques que han de regir aquest procés.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 5 dies des de l'endemà d'aquesta publicació al Butlletí Oficial de la Província de València. Hauran de presentar-la preferentment per via telemàtica a la seu electrònica de l'Ajuntament de Silla, o be presencialment en l'Oficina d'Assistència a la Ciutadania ubicada en Plaça del Mercat Vell, núm. 4 de Silla, amb sol·licitud de cita prèvia, o de qualsevol altra forma de les previstes a l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment administratiu Comú de les Administracions Públiques. En aquest darrer cas, s'haurà d'enviar la sol·licitud, la titulació i una còpia dels mèrits abans que finalitze el termini de presentació de les instàncies, a l'atenció de l'àrea de Recursos Humans, per correu electrònic a: seleccio.rrhh@silla.es.

Les bases per a la formació de la borsa de treball d'aquest lloc, estan a disposició de les persones interessades a la pàgina web de l'Ajuntament de Silla i al tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament.

Silla, 14 de setembre de 2020.—L'alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.

2020/12104

ORGANISMES AUTÒNOMS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

O.A.M. Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València

Anunci de l'O.A.M. Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València sobre l'aprovació de la relació definitiva de les persones aspirants admeses que d'acord amb les bases que regulen la convocatòria per a proveir amb caràcter laboral fixe una plaça de professor/a de fagot per a l'orquestra de València (subgrup A1).

ANUNCI

La Presidenta de l'O.A.M. Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, en resolució numero 273/20, de data 30 de juliol, ha resolt:

Primer.- Aprovar la relació definitiva de les persones aspirants admeses que d'acord amb les bases que regulen la convocatòria per a proveir amb caràcter laboral fixe una plaça de professor/a de fagot per a l'orquestra de València (subgrup A1).

Persones aspirants admeses a la convocatòria

	Cognoms	Nom	DNI
1	ALIAGA ARNAU	ANTONI	******034-N
2	ARAS DURÁ	JUAN BORJA	******698-B
3	ARIZA NOGUÉS	LIDIA	******537-Y
4	ARRUE FORTEA	HIGINIO	******429-G
5	AZORIN ARQUÉS	PEDRO	*****959-W
6	BALAGUER PASTOR	JOSEP	******236-X
7	BARONA OLIVER	JOSE MIGUEL	******165-G
8	BASTIDA PATERNA	DELIA NEREA	*****133-M
9	BIOSCA BAS	JAVIER	******320-R
10	BUENO FERNÁNDEZ	MARÍA BEATRIZ	******396-S
11	CASANOVA VILA	ESTEVE	******185-Y
12	CATALÁ CLIMENT	ÁLBER	******061-B
13	CEREZO BLÁZQUEZ	ESTHER	*****455-M
14	CLIMENT CRISTÓBAL	ALEJANDRO	******235-V
15	DELGADO SILLA	CRISTINA	******228-Z
16	DIAZ MEDINA	ALBERTO	******333-Z
17	FERRIS GÓMEZ	LEOPOLDO	******447-B
18	FORNER GIL	ISMAEL	******029-X
19	FUENTES GIMENO	JUAN PEDRO	******869-N
20	GARCÍA CRESPO	TANIA	******969-L
21	GARCIA DEL CAMPO	CHRISTIAN	******108-P
22	GARCÍA FERNÁNDEZ	MIGUEL	******608-P
23	GARCÍA IZQUIERDO	VIRGINIA	*****436-M
24	GULLON ELGARRESTA	AITOR	******819-Z
25	GURRUCHAGA BENGOECHEA	LOREA	******125-S
26	HERRERO BORDELL	ANA TERESA	******776-D
27	JIMÉNEZ QUEIPO	PAULA	******197-R
28	LÓPEZ ARRIBAS	DANIEL	******007-B
29	MARTÍNEZ COSTA	DANIEL	******209-D
30	MARTÍNEZ FELIPE	ROSARIO	******567-D
31	MOLINA SOLÍS	ALEXANDRE	******728-R
32	MOROS GARCÍA	JOSE	******781-E
33	MUÑOZ CANTO	RUBEN	******787-E
34	MUÑOZ FRANCÉS	IGNACIO	*****006-M
35	ORTEGA ZORNOZA	RAMÓN MIGUEL	*****303-M
36	ORTUÑO GELARDO	DANIEL	******368-L
37	PARDO ESPERT	PEDRO	******164-T
38	PECHUAN RAMIREZ	ELENA	******803-B
39	PELLICER DOLZ	VICENTE GABRIEL	******256-P
40	PÉREZ DOMINGO	MIGUEL ANGEL	******866-Z
41	PÉREZ PÉREZ	ANDREA ROSARIO	*****556-M
42	ROBLES GARCÍA	JUAN DE DIOS	******585-P
43	RUANO NÁCHER	ANTONIO RAMÓN	****841-M
44	SANCHIS CASTELLANOS	JOSEP JOAQUIM	*****173-S
45	SANZ GUTIERREZ	ALBERTO	*****024-T
46	SEGURA GASCÓN	MARINA	*****883-J
47	SOLER LLUCH	HÉCTOR	*****744-C
48	SOLER PÉREZ	IGNACIO	*****993-C
49	SORIANO ESPI	ANTONIO	*****814-C
50	TENA ORTI	JOAN	*****709-Q
51	TORTOSA LARA	RUBÉN	****228-W
52	VESES GIL	JOSÉ MIGUEL	*****571-T
53	VIEDMA MOLINA	JESÚS	*****120-Q

No hi ha persones aspirants excloses de la convocatòria

Segon.- Convocar a les persones admeses a la realització de les proves objecte de la present convocatòria (base desena) desenvolupant-se la primera part de l'exercici únic el dia 13 d'octubre de 2020, a las 15 hores. I la segona i tercera part de l'exercici únic es realitzarà el dia 14 d'octubre, a les 15 hores. Totes les proves es realitzaran en la Sala García Navarro del Palau de la Música de València.

Tercer.- Designar nominalment a l'Òrgan Tècnic de Selecció, que d'acord amb la base octava de la Convocatòria estarà integrat per:

President: D. Enrique Palomares Chofre. Concertino Orquestra de València.

President Suplent: D. Roberto Turlo Bernau. Solista Orquestra de València.

Secretari: D. Francisco Javier Vila Biosca, Secretari de l'O.A.M./PMCOV

Secretari suplent: D. Alberto Benavent Escribá, Cap de Servici Ajuntament de València.

Vocals:

1.-) Dª. Anabel Garcia del Castillo, Concertino Orquestra de València (titular)

D. José Teruel Domínguez, Solista Orquestra de València (suplent)

2.-) D. Juan E. Sapiña Riera, Solista Orquestra de València (titular)

D. Juan Carlos Civera Domínguez, Professor Fagot Conservatori Mpal. José Iturbi (suplent)

3.-) D. Juan Bautista Muñoz Gea, Solista Orquestra de València (titular)

Dª. Gracia Calatayud España, Ajuda Solista Orquestra de València (suplent)

4.-) Dª Mª Dolores Vivó Zafra, Solista Orquestra de València (titular)

Dª Mª Teresa Barona Royo, Solista Orquestra de València (suplent)

5.-) D. Vicente Alós Aguado, Solista Orquestra de València (titular)

D. Enrique Artiga Francés, Solista Orquestra de València (suplent)

6.-) D. José Vicente Herrera Romero, Solista Orquestra de València (titular)

Dª. Anna Fazekas, Ajuda Solista Orquestra de València (suplent)

En calitat d'assessor del President de l'Òrgan Tècnic de Selecció, podran assistir:

D. Vicent Ros Peydro, Director del Palau de la Música

D. Ramón Tebar, Director titular i artístic de la Orquestra de València.

El que es comunica als efectes oportuns.

València, a 31 de juliol de 2020.—El secretari, P.D., el cap del Servici (Per delegació de data 25 de juny de 2019), José Manuel García Nestares.

2020/11614

JUSTÍCIA
JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número catorce
València

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número catorce de València sobre juicio delitos leves número 1.905/19 para Álvaro Vera Ortuño.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Susana Ochoa Eguizábal, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número catorce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio sobre delitos leves 1905/19; en relación a un presunto delito leve de estafa, y en lo que han sido parte entre otro Álvaro Vera Ortuño; en la que se dictó sentencia, en fecha 9 de julio de 2020 por el ilustrísimo señor magistrado Félix Luis Blázquez Calzada, cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Álvaro Vera Ortuño como autor de un delito Leve de Estafa del artículo 248.2 del C. P a la pena de un mes multa con cuota diaria de 6,00 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 15 días en caso de impago de la multa, así como al pago de las costas procesales causadas y que por via de responsabilidad civil indenmice a Juan Martín Meroño Falco en la cantidad de 190,00 euros, más lo interese legales correspondientes hasta su total y cumplido pago.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación bien ante este Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo presentar un escrito en el que se contenga las alegaciones y motivos de impugnación.

El importe de la multa podrá ser ingresada en cualquier sucursal del Banco Santander en la cuenta de este Juzgado número 4.491/0.000/A1/1905/19.

Dedúzcase testimonio, al cual se unirá a autos remitiéndose el original, al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgada, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al referido Álvaro Vera Ortuño en ignorado paradero, expido la presente.

En València, a 4 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Susana Ochoa Eguizábal.

2020/11537

Juzgado de lo Social número diecisiete
València

Edicto del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos número 881/2018-M contra Mireia Fernández Boluda.

EDICTO

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, con número de CIF- S- 4600279-F, se siguen autos número 881/2018- M, a instancias de Germania Stefania Zurita Andrade contra Mireia Fernández Boluda, en la que el día 21 de febrero de 2020, se ha dictado sentencia número 78/2020, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Con estimación parcial de la demanda formulada por Germania Stefania Zurita Andrade contra la empresa Mireia Fernández Boluda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.019,24 euros brutos en concepto de principal, más la cantidad de 101,92 euros en concepto de intereses moratorios.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a Mireia Fernández Boluda que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, expido el presente en València, a 31 de julio de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

2020/11567

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 860/1994-CE contra Ana María Esparza Campos.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 860/1994-CE, en la que el día 18/6/20 se ha dictado resolución de interés para Ana María Esparza Campos, frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante quien dictada esta resolución en el plazo de tres días hábiles desde u notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción social".

Y para que conste y sirva de notificación a Ana María Esparza Campos, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 4 de septiembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/11576

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2.448/19-AS y acumulado contra Inselecom Levante, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.448/19-AS y acumulado,, en la que el día 18 de enero de 2020 se ha dictado resolución de interés para Inselecom Levante, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de las sentencias de fechas 26 de septiembre de 2019 y 2 de julio de 2019 del Juzgado de lo Social número cuatro de València y frente a las que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con las mismas fechas han sido dictados decretos de medidas ejecutivas".

Y para que conste y sirva de notificación a Inselecom Levante, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 4 de septiembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/11586

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2.448/2019-AS y acumulado contra Inselecom Levante, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.448/2019-AS y acumulado,, en la que el día 5 de marzo de 2020 se ha dictado resolución de interés para Inselecom Levante, SL, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social".

Y para que conste y sirva de notificación a Inselecom Levante, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 4 de septiembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/11588

Juzgado de Instrucción número dos
Gandia

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número dos de Gandia sobre juicio sobre delito leve número 146/2020 para Yuri Tsenov Vasilev.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Carlos Marín Segura, juez del Juzgado de Instrucción número dos de Gandia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 146/2020 en relación a una presunta falta de amenazas atribuida entre otros a Yuri Tsenov Vasilev, en la que dictó sentencia en fecha 8 de julio de 2020 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

'Fallo. Que debo absolver y absuelvo al acusado Yuri Tsenov Vasilev del delito leve que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Yuri Tsenov Vasilev que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Gandia, a 2 de septiembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia.

2020/11598

Juzgado de lo Social número quince
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de València sobre autos despidos número 754/2020/MJ para Restauración Gandia Mar, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número quince de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 754/2.020/MJ, a instancias de Asta Cisse contra RESTAURACION GANDIA MAR SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a RESTAURACION GANDIA MAR SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de diciembre de 2020 a las 11:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 8 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

2020/11817

Juzgado de lo Social número siete
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de València sobre autos despidos número 630/2020 para Darucama Cooperativa Valenciana y La Cruz Azul.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Dolores Valle Contreras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 630/2020, a instancias de Jessica Garcia Laborda contra DARUCAMA COOPERATIVA VALENCIANA y LA CRUZ AZUL en el que, por medio del presente se cita a DARUCAMA COOPERATIVA VALENCIANA y LA CRUZ AZUL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 de octubre de 2020 a las 9.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 4 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Valle Contreras.

2020/11819

Juzgado de lo Social número siete
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de València sobre autos despidos número 627/2020 para Grupoingest Outsourcing, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Dolores Valle Contreras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 627/2020, a instancias de Esther Isach Pinilla contra GRUPOINGEST OUTSOURCING, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a GRUPOINGEST OUTSOURCING SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 de octubre de 2020 a las 9.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 7 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Valle Contreras.

2020/11820

Juzgado de lo Social número siete
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de València sobre autos despidos número 701/2020 para Frutas Vercher, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Dolores Valle Contreras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 701/2020, a instancias de Raquel Franco Bo contra FRUTAS VERCHER, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a FRUTAS VERCHER SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 18 de noviembre de 2020 a las 10.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 7 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Valle Contreras.

2020/11821

Juzgado de lo Social número cuatro
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 581/2020 para Panadería Hermanos Salvador Muñoz, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 581/2020, a instancias de Sandra Muñoz Taengua contra PANADERIA HERMANOS SALVADOR MUÑOZ, SL y Fogasa en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a PANADERIA HERMANOS SALVADOR MUÑOZ SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 7 de septiembre de 2021 a las 11:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

2020/11823

Juzgado de lo Social número cuatro
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 622/2020 para Aplicaciones Técnicas Valencianas, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 622/2020, a instancias de Amado Jose Sebastián Ortells contra Dragados SA, Fondo de Garantía Salarial, Aplicaciones Técnicas Valencianas, SL y Pablo Cosin Gandia ADM. Concursal Aplicaciones Tecnicas Valencianas, SLen reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a Aplicaciones Técnicas Valencianas SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

2020/11828

Juzgado de lo Social número catorce
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de València sobre autos despidos número 549/2020 para Residencia Lago Azul, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Piedad Rubio Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número catorce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 549/2020, a instancias de Desiree Molina Jiménez contra Fogasa, RESIDENCIA LAGO AZUL, SL y SANTA GEMA COMPLEJO RESIDENCIAL, SLen el que, por medio del presente se cita a RESIDENCIA LAGO AZUL SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, Ciudad de la Justicia, avenida del Saler número 14,-Sala Multiusos 15-16-; al objeto de celebrar sucesivamente los actos de conciliación y juicio e interrogatorio y en caso de no comparecer podran considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, estándose señalado el día 23 de septiembre de 2020, a las 10.15 horas.

Requiérase al demandado para que comparezca personalmente al acto de juicio a fin de practicar la prueba de interrogatorio de las parte, advirtiéndole que, de no comparecer sin justa causa, podrán reconocerse como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas. En el supuesto de que no haya intervenido personalmente en los hechos litigiosos, se admitirá que el interrogatorio sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente de los mismos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Piedad Rubio Fernández.

2020/11833

Juzgado de lo Social número nueve
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos despidos número 486/2020 para legal representante de Global Servicios del Levante ETT, SL y otras.

CÉDULA DE CITACIÓN

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 486/2020 a instancia de María Luz Mondejar Ortiz contra Global Servicios del Levante ETT, SL y Citromer ETT SL; Serviterra Serv. Integrales ETT SL, en los que, por medio del presente, cito al L.R. de Global Servicios del Levante ETT SL; Citromer ETT SL; Serviterra Serv. Integrales ETT SL, cuyas mercantiles se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la Sala de Vistas número ocho, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte a LR que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 16 de diciembre de 2020 a las 12.15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

2020/11836

Juzgado de lo Social número seis
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 585/2020 para Pro-Humana Multiservicios, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 585/2020, a instancias de Josefina Cabrera Penalva contra Pro-Humana Multiservicios, SL, Diversa Ferrer & Roig Servicios Integrales, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Pro-Humana Multiservicios, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de septiembre de 2020 a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 8 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Sala Navalón.

2020/11849

Juzgado de lo Social número diez
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 675/2020 para Hogares Soluciones de Espacio, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Jorge Víctor Iglesias de Baya, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 675/2020, a instancias de María Cruz Ruiz Parreño contra Dirección General de Relaciones con la Administracion de Justicia y HOGARES SOLUCIONES DE ESPACIO, SLen reclamación por Reclamación al Estado Salarios Tramitación [RSE], en el que, por medio del presente se cita a HOGARES SOLUCIONES DE ESPACIO, SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Profesor López Piñero número 14, Ciudad de la Justícia, sala 11; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 9 de noviembre de 2020 (Sala 11) a las 11:20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Jorge Víctor Iglesias de Baya.

2020/11852

Juzgado de lo Social número nueve
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 369/2020 para legal representante de Asoc. Estructuras Edif. y otro.

CÉDULA DE CITACIÓN

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 369/2020, a instancia de Neus Torres Maestro contra Fondo de Garantía Salarial y ASOC. ESTRUCTURAS EDIF. València, en materia despidos / Ceses en general [DSP], y por el presente cito al L. R. de ASOC. ESTRUCTURAS EDIF. València y a su (Adminsitrador unico), quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la Sala de Vistas número 8, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte al L. R. de ASOC. ESTRUCTURAS EDIF. València que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día juicio 7 de octubre de 2020, a las 12,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

2020/11857

Juzgado de lo Social número dieciocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos despidos número 57/2020 para Rafael Pitarch, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Luz de los Ángeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 57/2020, a instancias de María Josefa Castelló Alborch contra HIJOS DE JUAN PITARCH SL, RAFAEL PITARCH SL, AGRISOL. CONSORCIO DE EXPORTACION, SA, y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a RAFAEL PITARCH SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dieciocho de València, sito en avenida Professor López Piñero, número 14-Ciutat de la Justicia- 46013 València, al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 de octubre de 2020 a las 9:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

2020/11859

Juzgado de lo Social número dos
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos número 352/2019 para Tejados Levante, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 352/2019, a instancias de Víctor Olmo Moreno contra TEJADOS LEVANTE, SL en el que, por medio del presente se cita a TEJADOS LEVANTE, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero número 14-46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de junio de 2021 a las 10.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la L. R. J. S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

2020/11861

Juzgado de lo Social número seis
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 159/2020 para Retorna Treballs de Construcció, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 159/2020, a instancias de Francisco Díaz Montero contra RETORNA TREBALLS DE CONSTRUCCIO, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a RETORNA TREBALLS DE CONSTRUCCIO SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 21 de septiembre de 2020, a las 11:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Sala Navalón.

2020/11867

Juzgado de lo Social número quince
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de València sobre expediente número 457/2020/D para Pedro Martínez Rodríguez.

CÉDULA DE CITACIÓN

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número quince de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 457/2020/D, a instancias de Andrea Lloret Moreno contra PEDRO MARTINEZ RODRIGUEZ y Fogasa en reclamación por materia laboral en el que, por medio del presente se cita a PEDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y practicar prueba de interrogatorio de parte, con apercibimiento de que, de no comparecer, se tendrán por ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, estando señalado el día 2 de diciembre de 2020 a las 11,45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 9 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

2020/11868

TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP nº 231 de 30 de novembre del 2018.

Article 31. Tarifes.
La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.

b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.

c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **doble** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.

d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.

e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.

f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http: //bop.dival.es
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP nº 231 de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 31. Tarifas.
La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.

b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.

c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **doble** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.

d) **Cuota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.

e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquélla que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.

f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http: //bop.dival.es
Depósito legal: V. 1-1958